



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS, SOBRE PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 02315-2014-0-0501-JR-PE DEL DISTRITO JUDICIAL – AYACUCHO. 2022

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PAUCAR CASTRO, FREDDY

ORCID: 0000-0002-3876-2081

ASESORA

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

AYACUCHO – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 02315-2014-0-0501-JR-PE DEL DISTRITO JUDICIAL – AYACUCHO. 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Paucar Castro, Freddy

ORCID: 0000-0002-3876-2081

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo	Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz
MIEMBRO	MIEMBRO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
ASESORA

AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a las personas que me brindaron su apoyo, tiempo, trabajo y experiencia.

Gracias

Freddy Paucar castro

DEDICATORIA

DEDICATORIA

El presente trabajo dedico con mucho cariño a mis padres por su apoyo incondicional para realizar mis sueños.

Freddy Paucar castro

RESUMEN

El Derecho de Familia no ha sido analizado minuciosamente en nuestra historia republicana. En este aspecto es necesario hacernos algunas preguntas. ¿Por qué se ha dejado de lado por mucho tiempo la preocupación de la asistencia que se debe brindar a los miembros de una familia en las regiones del sur de nuestro país? ¿Por qué no se crean Leyes o normas coercitivas para combatir este problema? Uno de los grandes problemas de nuestra sociedad y que incumbe directamente a la administración de justicia, son los procesos jurisdiccionales penales por el delito de omisión a la asistencia familiar; siendo lo más agobiante, aquellos sentenciados que quieren burlar la prestación alimentaria a su cargo, comúnmente fingiendo y simulando tener otras obligaciones alimenticias. El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, analizar la calidad de las sentencias del proceso de Omisión de Asistencia Familiar, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 02315-2014-0-0501-JR-PE del distrito judicial – Ayacucho. 2022, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito judicial de Ayacucho- Huamanga,2022. En el presente estudio aplico la investigación de tipo cualitativo, nivel utilizado fue exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó, el expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica del análisis documental y como instrumento de investigación la ficha de registro de datos, siendo el cuadro de operacionalización de las variables, validados por expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Omisión, alimento, asistencia familiar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

Family Law has not been thoroughly analyzed in our republican history. In this aspect it is necessary to ask ourselves some questions. Why has the concern for assistance to be provided to family members in the southern regions of our country been neglected for so long? Why are laws or coercive regulations not created to combat this problem? One of the great problems of our society and that directly concerns the administration of justice, are the criminal jurisdictional processes for the crime of omission of family assistance; being the most overwhelming, those sentenced who want to circumvent the food benefit in their charge, commonly faking and pretending to have other food obligations. The general objective of this research work was to analyze the quality of the judgments of the Omission of Family Assistance process, issued in the first and second instance in file No. 02315-2014-0-0501-JR-PE of the judicial district – Ayacucho. 2022, according to the pertinent doctrinal and jurisprudential parameters, of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga, 2022. In the present study I apply qualitative research, the level used was descriptive exploratory, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, the file selected by convenience sampling was used, using the technique of documentary analysis and as a research instrument the data record card, being the table of operationalization of the variables, validated by experts. The results showed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of range: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: low, high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and high range, respectively.

Keywords: quality, omission, food, family assistance, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
Contenido o Índice general	
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	14
CAPITULO I	
1.1. Sentencia.....	14
1.2. Calidad de sentencia.....	14
1.3. Estructura de la sentencia.....	14
1.3.1. Parte expositiva.....	14
1.3.2. Parte considerativa.....	14
1.3.3. Parte resolutive.....	14
1.4. Clases de sentencia.....	14
1.4.1. Sentencia Penal.....	14
1.4.2. Sentencia absolutoria.....	15
1.4.3. Sentencia Condenatoria.....	15
1.5. Medios de impugnación.....	15
1.5.1. Reposición.....	15
1.5.2. Apelación.....	15
1.5.3. Casación.....	16
1.5.4. Queja.....	16
1.6. Sujetos que intervienen en el proceso penal.....	16
1.6.1. Ministerio público.....	16
1.6.2. Juez penal.....	17
1.6.3 Imputado.....	17
1.6.4. Abogado defensor.....	17
1.6.5. El tercero civil responsable.....	17

1.6.6. El agraviado.....	17
--------------------------	----

CAPÍTULO II

El delito de omisión a la asistencia familiar

2.1. Desarrollo Histórico.....	18
2.2. Concepto jurídico de asistencia familiar.....	18
2.3. Delito.....	18
2.3.1. Culposos o imprudentes.....	18
2.3.2. Formas de acción	19
2.3.2.1. Por Omisión	19
2.3.2.2. Por Comisión	19
2.3.2.3. Omisión Propia	19
2.3.2.4. Omisión Impropia	19
2.4. Delito permanente	20
2.5 Delito de peligro	20
2.6 Delito de omisión a la asistencia familiar	20
2.7 Tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar en el código penal vigente	22
2.8 Bien jurídico protegido	25
2.8.1 Acción típica	26
2.8.2 Tipo subjetivo	26
2.8.3 Tipo objetivo	26
2.8.4 Culpabilidad	26
2.8.5 Penalidad	27
2.9 Familia	27
2.9.1 La familia en la época incaica	28
2.9.2 Crisis de la familia	28
2.9.3 División del derecho de la familia	29
2.9.4 Naturaleza jurídica del derecho de la familia	29
2.9.5 Regulación de derecho de familia en el código civil peruano	29
2.10 La constitución política del estado y el contexto social	30
2.11 Protección de la familia en la constitución del Perú	30
2.11.1 Fundamentos de la penalización	31
3.2.9 La autoridad	32

CAPITULO III

DERECHO PENAL

3.1 Definición	32
3.2 Principios fundamentales del derecho penal	33
3.2.1 Principio de legalidad	33
3.2.2 Principio de prohibición de la analogía	33
3.2.3 Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad	33
3.2.4 Principio del Non Bis In Idem	34
3.2.5 Principio de protección de bienes jurídicos o de lesividad	34

3.2.6 Principio de proporcionalidad de la pena	34
3.2.7 Principio de humanidad de las penas	34
3.2.8 Principio in dubio pro reo, o de presunción de inocencia	34
3.3 Jurisdicción y competencia	34
3.3.2 competencias	35
3.4 El código penal de 1991	35

CAPITULO IV

NUEVO PROCESO PENAL

4.1 Clases de proceso penal	36
4.1.1 De acuerdo al código de procedimientos penales	36
4.1.1.1 Proceso penal ordinario	36
4.1.1.2 El proceso penal sumario	36
4.1.1.3 Procedimientos especiales	36
4.1.2 De acuerdo al nuevo código procesal penal	37
4.1.2.1 El proceso penal común	37
4.1.2.1.1 Principios del proceso penal común	37
4.1.2.2 Los procesos especiales	38
4.2 Etapas del proceso penal según el código procesal penal	39
4.2.1 La investigación preparatoria	40
4.2.1.1 Finalidad	40
4.2.1.2 Calificación de la investigación preparatoria	40
4.2.2 Investigación intermedia	40
4.2.3 Juzgamiento	41
4.2.4 Sentencia	41
III Marco conceptual	42
IV Metodología	44
4.1 Tipo y nivel de investigación	44
4.1.1 Tipo de investigación: cualitativo-cuantitativo.....	44
4.1.2 Nivel de investigación: exploratorio-descriptivo	44
4.2 Diseño de investigación	45
4.2.1 Diseño de investigación en el precedente estudio	45
4.3 Población y muestra de la investigación	46
4.4 Técnicas e instrumentos en la recopilación de la información	46
4.5 Definición y operacionalización de variables	47
4.6 Plan de análisis	48
4.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
4.8 Matriz de consistencias	49
V. Resultados.....	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Análisis de resultados.....	71
VI. CONCLUSIONES.....	75
VII. RECOMENDACIONES.....	77
VIII. BIBLIOGRAFÍA.....	79
IX. ANEXOS.....	81
8.1. Anexo 1.....	83
8.2. Anexo 2.....	88
8.3. Anexo 3.....	90

8.4. Anexo 4.....92

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre proceso de, OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 02315-2014-0-0501-JR-PE DEL DISTRITO JUDICIAL – AYACUCHO. 2022

Asimismo, la presente investigación parte de observación minuciosa del EXPEDIENTE N° 02315-2014-0-0501-JR-PE DEL DISTRITO JUDICIAL – AYACUCHO. 2022, sobre omisión de asistencia familiar de la provincia de Huamanga, observándose de esta manera la irresponsabilidad en el cumplimiento de la prestación de alimentos al sujeto que se encuentran obligados en un proceso civil previo, ya que dicha conducta esta sancionada en nuestro código penal.

El Derecho de Familia no ha sido analizado minuciosamente en nuestra historia republicana. En este aspecto es necesario hacernos algunas preguntas. ¿Por qué se ha dejado de lado por mucho tiempo la preocupación de la asistencia que se debe brindar a los miembros de una familia en las regiones del sur de nuestro país? ¿Por qué no se crean Leyes o normas coercitivas para combatir este problema?

El delito de omisión a la asistencia familiar actualmente en nuestra sociedad es uno de los delitos más frecuentes, sobre todo en el ámbito del Derecho Penal, tal como lo demuestran las estadísticas a nivel nacional que expone el Ministerio Público (MINISTERIO PÚBLICO, 2012).

“Uno de los principales problemas de nuestra sociedad y que compete directamente a la administración de justicia, son los procesos jurisdiccionales penales por el delito de omisión a la asistencia familiar; siendo esto lo más agobiante, aquellos sentenciados que quieren burlar la prestación alimentaria a su cargo, comúnmente fingiendo y simulando tener otras obligaciones alimenticias, convergiendo voluntades criminales con otras personas, comúnmente allegados al obligado, con el propósito de no cumplir, pese de existir una sentencia condenatoria. Realidad esta que se presenta a diario en los organismos jurisdiccionales a nivel nacional, en especial en los juzgados penales, toda vez que luego de ser sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar y revocada la condicionalidad de la pena, la prisión efectiva se convierte en ineficaz por cuanto el obligado, solamente se limita en cumplir la pena, quedando incompleto desamparo los beneficiarios de la pensión alimenticia. Esta situación, viene causando un problema profundo en los niños

y jóvenes alimentistas que acuden a los órganos jurisdiccionales con el propósito de alcanzar la ansiada justicia”.

El trabajo de investigación se justifica; en una investigación rigurosa sobre la calidad de sentencias judiciales, al momento de emitirlos deban de cumplir con todos los parámetros establecidos por la ley, respecto a ello, la mala administración de justicia crea en nuestra población incertidumbre, asimismo la investigación contribuirá a mejorar el conocimiento doctrinario para mejorar la aplicación de administración de justicia. Tal como señala (Quiroga,2012) que “La administración de justicia es el pilar de una sociedad democrática y sus bases constitucionales emanan del artículo 138° de nuestra Constitución Política. Para ello, con el fin de resolver conflictos, (...), es necesario que el Estado organice el sistema judicial” En el presente proyecto de investigación será enfocado al estudio de las tendencias doctrinales; de trabajo con la investigación básica, siguiendo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo. Teniendo como población todas las sentencias sobre del Juzgado Penal sobre Omisión de Asistencia Familiar, donde la muestra es el expediente judicial N° 02221-2014-0-0501-JR-PE; para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento es la operacionalización de variables. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente.

1.1. Planeamiento de la investigación

a) Caracterización del Problema: Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

b) Enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02315 – 2014 – 0 – 0501 - JR -PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. 2022?

c) Objetivos de la investigación:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02315-2014-0-0501-JR-PE del Distrito Judicial – Ayacucho. 2022.

c.1. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. con énfasis, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2. Justificación de la investigación: La presente investigación se justifica y se caracteriza, porque surge de la observación minuciosa realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se realiza en un contexto donde hay muchas prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que trabajan en este sector; que políticamente presenta una pésima organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su disconformidad, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados de esta investigación serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo de investigación tomará datos de un producto real terminado, que son las sentencias emitidas en las dos instancias en un caso concreto, por consiguiente, se orienta a obtener resultados objetivos de la investigación.

El presente estudio, sin duda se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de modelo para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Por las razones arriba expuestas los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a las autoridades judiciales como fiscales y jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero investigador; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

Asimismo, servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LITERATURA.....6

2.1. Antecedentes

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado los antecedentes internacionales, nacionales, jurisprudencias nacionales e investigaciones locales.

Tal es así en “España, Delito de Abandono de Familia. Libro II, Título XII, Sección 3ª “Del abandono de familia, menores o incapaces”, del Código Penal de 1995. Artículo 226”: “El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses. El Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por un tiempo de cuatro a diez años” (Biblioteca del congreso nacional de chile departamento de estudios, 26 extensión y publicaciones Pg 18).

Comentario: “Se trata de un delito de omisión porque el comportamiento que se sanciona consiste en un no hacer por parte de una persona que se encuentra obligada a observar un determinado comportamiento positivo. De acuerdo con reiteradas declaraciones del Tribunal Supremo, es un delito permanente, esto es que se prolonga su consumación mientras se conculcan los deberes de asistencia, no considerándose nuevo delito continuar en la misma actitud de incumplimiento de deberes después de haber recaído sentencia condenatoria”.

En México, En su investigación sobre “Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”, “México planeó como objetivo instituir criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos acorde con modelos nacionales e internacionales. Empleó el tipo de investigación básica, de nivel descriptivo-explicativo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental: transversal. La técnica empleada para juntar información fue la audiencia y los instrumentos de recolección de datos fueron guías de audiencia que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos”. (Ibarra 2014, Conducta en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar).

Comentario: “En México existen dos métodos para establecer el monto de la pensión, el que tiene como base en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un método aritmético o matemático”.

En Argentina, en su Tesis: “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentina”. “Universidad Abierta Interamericana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Sede Regional Rosario. 2006. Problema. ¿Cuál ha sido el desarrollo doctrinario y 27 jurisprudencial -en Argentina- del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en relación con sus características típicas? Objetivos Específicos: Describir la figura penal básica contenidas en la ley y sus características específicas. Indagar la doctrina y la evolución de la jurisprudencia. Desarrollar posibles reformas a la ley penal conforme la doctrina y jurisprudencia. No es objetivo establecer o si el derecho penal a través de las sanciones previstas en la ley resulta conveniente o no para reprimir las conductas tipificadas en la misma, y si basta la regulación del ámbito civil para dirimir los conflictos que se suscitan como consecuencia del incumplimiento de los deberes alimentarios. Creemos que las discusiones acerca de la conveniencia de reprimir o no esta omisión han quedado zanjadas, habiéndose arraigado profundamente la ley dentro de las decisiones jurisprudenciales en los distintos puntos de nuestro país sea en mayor o menor medida. Se analiza el delito su respectiva sanción. Con tal finalidad y a través de esta exposición describiremos la legislación argentina actual, analizaremos su interpretación doctrinaria en relación con los elementos del tipo penal, y especialmente el enfoque jurisprudencial. (El Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar” (Bohé, 2006).

Comentario: “Omisión de Asistencia Familiar es dolosa, de peligro abstracto, continuo o permanente, y que le incumbe a la parte acusadora demostrar la presencia de los extremos de esta figura penal, es decir, la existencia del deber, la correcta capacidad económica del obligado, su doloso incumplimiento y la auténtica situación de necesidad por la que atraviesa el sujeto pasivo. En lo que refiere al bien jurídico tutelado por la ley es cierto que el mismo fue y sigue siendo la familia”.

“En Colombia, el delito alimentario está señalada en segundo/tercera calidad de repetitividad en Colombia. Sin embargo, eso lo indican los censos oficiales, basadas en el número de acusaciones y condenas. Fue un estudio de tipo socio jurídico, cualitativa y alistada en el sistema funcionalista, Al analizar 28 una muestra de decisiones se encontró que los

operadores judiciales no aplican la ley penal sino equivalencias personales, con base en los cuales acusan y condenan, mientras que una estricta aplicación de la ley habría conllevado las decisiones contrarias. No es obligatoriamente cierto que el delito ocurra en el tramo indicado, pero condenar sin bases permite al estado seguir evadiendo su corresponsabilidad con la familia”. (La inasistencia alimentaria en Colombia Moya, 2008).

Comentario: “Los fiscales y los jueces ordenan decisiones judiciales adversas por inasistencia alimentaria a las personas sin justificar si ellas pueden o no proveer alimentos, no indagan su capacidad de pago, porque el no tenerla no puede excusarlo de la provisión de alimentos. La pretensión según la cual la obligación alimentaria tiene fuente en el derecho natural no es más que un presupuesto epistemológicamente engañoso, mediante el cual se procura justificar apartarse del propósito intencional del legislador, soslayando que el canon operativo es la referencialidad de la familia, y que es el trasfondo jurídico lo que permite su práctica por encima y en contra de la ley. Nacional Se ha determinado, estilo de paternidad, masculinidad y familia. Asimismo, se examinó, el efecto de la cultura patriarcal y el machismo como limitante en la participación paterna en las labores de cuidado y crianza con la consiguiente asignación preponderante de este rol a la madre. Las consecuencias indican que los estilos de crianza y asignación de roles al interior de las familias de los deudores y la formación de sus propias familias con determinadas características impacta en la construcción del vínculo con el hijo o hija y en el cumplimiento de las obligaciones”. (Las razones del desacato alimentario hacia niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores Navarro, 2014).

Comentario: “La carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas, se puede encontrar Las manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta”.

En su estudio “La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto”. (Poma 2013)

Comentario: “Deberá analizarse: a) la pesadez del daño ocasionado, b) la intensidad de la trastornó anímica, c) la sensibilidad de la persona afectada o agraviada, d) la relación

existente entre la afectada y su agresor si bien el dinero no logra ser directamente proporcional con el daño moral ocasionado, sí puede entenderse como una manera de compensación que permita instaurar el estado anterior al daño”.

“El abogado César Nakazaki en el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal, celebrado el 21 de enero de 2016. Sostuvo en el suceso que, habiendo gran suma de juicios urgentes de omisión a la asistencia familiar, existe la necesidad enterarse si en el proceso penal se tiene que probar la suficiencia del preceptivo a pasar alimentos. Comento que los juicios por omisión a la asistencia familiar sean, en realidad, juicios de resistencia a la autoridad”. (30 convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, ratificada por nuestro país; en el Artículo 04): “Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”. Artículo 11:” “Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones: a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto. La Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos” (Ley N° 28970-12/ENE/2007) y sus concordancias, Decreto Supremo N° 002-2007- JUS (Reglamento) y la Resolución Ministerial N° 044-2007-JUS, “en un análisis objetivo, si bien tiene un origen noble de protección de las mujeres y niños en estado de abandono material y moral frente al progenitor que rehúsa cumplir sus obligaciones forma parte de una tendencia legislativa denominada «populismo legislativo», por cuanto su contenido y regulación no asegura una efectividad social frente al problema del abandono material y moral hacia la familia. Jurisprudencia Corte suprema de justicia de Lima, sala penal permanente”. Casación N° 251- 2012, (Pg. 11). “Resolvió que: no obstante, sobre el caso de Faustino manifestó que a pesar de haber pagado los devengados por alimentos, no tiene posibilidad de libertad anticipada (vía conversión de pena); pues este beneficio no está amparado por la ley por este demito, por lo que el obligado debe retornar a la cárcel”. 31 corte suprema de justicia de Lambayeque, sala penal permanente. Casación N° 02-2010, (Pg, 4). “Refirió que: Que, por tanto, no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria –establecida en una resolución judicial- para que el afectado pueda incoar la

respectiva acción penal. Sentencia del tribunal constitucional”, en el expediente N° 1584-2012, (Pg, 6). “Resolvió: Por lo demás este Colegiado considera que si mediante un proceso penal se determinó la responsabilidad penal del beneficiario respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, siendo condenado a pena privativa de libertad suspendida bajo ciertas reglas de conducta, y en virtud de su incumplimiento se dispuso la revocatoria de la suspensión de la pena se colige, entonces, que no se ha producido la violación del derecho a la libertad personal, por lo que la demanda debe ser desestimada. Corte suprema de justicia de Arequipa, sala penal permanente”. Casación N° 131- 2014, (Pg, 8). Resolvió que: “El delito de omisión a la asistencia familiar es una excepción a la prisión por deudas. Esta es una conclusión fácilmente extraíble de lo ya señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional y, más aún, del propio texto de la Constitución contenido en el literal c del inciso 24 del artículo 2 que al pie de la letra expresa”: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. Corte suprema de justicia de Arequipa, sala penal permanente”. Casación N° 76- 2010 (Pg, 7). “Resolvió que: Declararon fundado el recurso de casación planteado por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista de fecha 32 seis de abril del dos mil diez, obrante a fojas ciento uno, que declaró de oficio fundada la excepción de prescripción de la acción penal, en consecuencia extinguida la acción penal en el proceso seguido contra Fredy Pérez carpió por delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Gloria Jacinta carpió de Pérez, por la causal de desarrollo de la doctrina jurisprudencial; por consiguiente nula la referida resolución”

Antecedente Internacional

En Colombia (Coronado, 2009). en su trabajo de investigación titulado “La Congestión Judicial en Colombia”. “El objetivo de la investigación refiere a la injusticia y a la carencia del sistema judicial que se presenta en Colombia, llegando a las conclusión siguiente: a la población se le otorga el servicio público para el uso de justicia, si es afectado, vulnerado algún derecho fundamental de la persona o perjudica el Estado Social, existe la administración de justicia como medio defensa para poder restaurar el problema, por consiguiente el órgano jurisdiccional es encargado de atender y dar la protección y, asimismo dar efectividad la defensa de los derechos”.

Antecedente Nacional

Hilares (2017), realizó el estudio titulado: “El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016. Tesis para optar el Grado Académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo-Perú. “El objetivo general del presente trabajo de investigación fue”: El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. El tipo de investigación según su finalidad fue básico, de nivel descriptivo correlacional, de enfoque cuantitativo; de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por 100 personas, la muestra por 80 personas y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios. Los resultados hallados muestran que: que el 43.8% de encuestados percibe que cuando el nivel de delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra en el nivel muy grave. Además, el 35.0% opinan de los encuestados perciben que cuando el nivel de delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra en un nivel grave, la violencia familiar en su dimensión violencia psicológica también se encuentra en un nivel grave. Llegó a las siguientes conclusiones”:

Primero. “Envolver en el esfuerzo al estado e instituciones privadas en general que tengan analogía con estos dos temas, a revalorar el resultado del matrimonio y la familia; propagar en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como al cumplimiento en el rol de padres y los posteriores desenlaces lamentables e irreversibles que trae el abandono físico y/ o moral”.

Segundo. “Es útil que, a fin de prevenir estas dos problemáticas, como son los casos de omisión de asistencia familiar y violencia familiar; se promueva dentro del currículo en las instituciones educativas, el desarrollo en los estudiantes la toma de conciencia de estos dos temas y cuando ellos sean mayores de edad; tengan criterios de mejor ampliación como ciudadanos y de prevención en los mismos”.

Tercero. “Se imponga e incorpore por ley, donde los diversos medios de comunicación difundan y desarrollen paradigmas; combinados con campañas de respeto y cumplimiento a los deberes asistenciales a favor de los mercederos alimentarios, asimismo de no a la violencia familiar de cualquier modalidad”.

Cuarto. “Siendo obligación del estado proteger a la familia, niños y ancianos conforme están fijados en el artículo cuarto de nuestra carta magna; implemente por medio del órgano de justicia y desde ya, los procesos con expedientes electrónicos en estas dos materias; a fin de que se suministre una pronta y oportuna solución, a estos dos álgidos problemas”.

Antecedente Local

Vega (2018), Tesis titulado “Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar”; tesis presentado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de Abogado; El objetivo general es determinar el principio de oportunidad que influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar a través de los criterios sobre la forma de pago incrementando al imputado. La metodología aplicada es descriptivo y teórico básico donde se concluyó que el presente trabajo determino que la admisión del pago fraccionado por la reparación civil afecta de forma significativa en la habitualidad al delito de omisión a la asistencia; Esta acción se genera cuando se acogen por segunda vez al principio de oportunidad, ya a los montos que hayan sido establecidos por primera vez”

2.2. Marco Teórico o Bases teóricas de la investigación

CAPÍTULO I

1.1. **Sentencia:** “Una **sentencia** es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal. Dentro del Procedimiento Penal, las **sentencias** las dictan los Jueces y los Magistrados de Tribunales Unitarios o de las Salas de los Poderes Judiciales de los Estados”.

1.2. Calidad de sentencias

Sánchez (2001) “la **calidad de sentencia** es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal”.

1.3. Estructura de la sentencia

1.3.1 Parte Expositiva: Según (Castro,2015) “es la narrativa de los hechos acaecidos que dieron lugar a la configuración del presunto acto delictivo y que es objeto de acusación fiscal”

1.3.2 Parte considerativa: Según “Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de

imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”

1.3.3 Parte Resolutiva: La “expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.”

1.4. Clases de Sentencias

1.4.1 Sentencia Penal

Para (Gimeno, 2014) “es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancia en la que condena o absuelve al adecuado con todo los efectos materiales de la cosa juzgada” (p.671) (Sanchez, 2004) Considera que la Sentencia Penal “es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso” (p.211).

1.4.2. Sentencia Absolutoria: Esta sentencia tiene como consecuencia según (Sanchez, 2004) “efectos procesales y que deben declararse: la libertad del acusado, la cesación de cualquier otra medida de coerción, (...). La restitución de objetos que fueran afectados, las inscripciones, anulación de antecedentes judiciales y policiales”

Por su parte (Arbulu, 2007) manifiesta “La absolución implica que el imputado queda liberado de los cargos y las medidas cautelares que se aplicaron contra él, tanto reales como personales, aun cuando la sentencia no sea firme”

1.4.3 Sentencia condenatoria: Según (Arbulu, 2007) “La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la remisión o suspensión de la pena, o la condicionalidad de la condena, y, cuando correspondiere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado”

1.5. Medios de Impugnación

Como afirma (Cabrera R. P., 2011) “El derecho de impugnación corresponde sólo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos”

Según refiere (Sanchez, 2004) “El plazo para impugnar la sentencia es de cinco días a partir de la notificación de la resolución”

Entre ellos tenemos

1.5.1 Reposición: (Pavón Vasconcelos, 2004) “Contra decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”

1.5.2 Apelación: (Flores, 2016) “Los sujetos procesales pueden interponer el recurso de apelación al concluir la lectura de sentencia. No es necesario que se fundamente en ese momento. Si no apelan pueden dejar constancia que se reservan la decisión de impugnar” (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010) sostiene como “un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que expidió”

1.5.3 Casación: (Flores, 2016) procede contra sentencias y autos definitivos, siempre que concurren las causales previstas en el artículo 429.

Por su parte (Zaffaroni et al., 2006) su objetivo es “dictar un nuevo fallo a la vista del material aportado en primera instancia y, en su caso, las nuevas pruebas practicadas en la alzada, la casación, inicialmente, sólo tendía a velar por una adecuada aplicación de la Ley sin pretender resolver el caso sometido a enjuiciamiento”

1.5.4 Queja: (Arbulu, 2007) “Procede contra la resolución que declara inadmisibles el recurso de apelación o el de casación”

1.6. Sujetos que Intervienen en el Proceso Penal

1.6.1 Ministerio Público

Como refiere (Sanchez, 2004) “El Ministerio Público o fiscalía de la nación como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente” (p.129)

1.6.2 Juez Penal

El juez penal es: “Aquel órgano judicial que tiene competencia para ejercer jurisdicción exclusivamente en todo lo relativo a materia penal, así como lo que concierne el juzgamiento, con la diferencia que, en algunos procesos por razón y gravedad de delito, la intervención del órgano jurisdiccional se da como un ente colegiado y que obligatoriamente lo han de

integrar 3 jueces, ocupando la presidencia de esta, le magistrado de mayor antigüedad entre los tres”. (DE LACRUZ)

También refiere (Flores, 2016) “es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal”

1.6.3 Imputado

Según (San Martín, 2003) “Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado”

1.6.4 Abogado defensor

(Flores, 2016) Sostiene que “tiene la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes, (...). realiza actos de investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información”

1.6.5 Agraviado

Rosas, (2005). manifiesta “Es la persona (física o colectiva), que sufren el daño o la lesión como consecuencia de la conducta del imputado. El agraviado en un proceso penal puede adoptar la figura de parte civil (o actor civil), si lo solicita y se acepta como tal”.

1.6.6 El tercero civil responsable

(Flores, 2016) Es “la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito”

CAPÍTULO II

El delito de omisión a la asistencia familiar

2.1. Desarrollo Histórico

“El hombre y la Familia, en cuanto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. La familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad”. Este concepto trascendental expresa lo declarado por el (Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM – dic. 39) (1)

El Maestro Bramont Arias “manifestó que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”. A continuación, nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado”.

En el caso nuestro, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” ... (2)

2.2. Concepto jurídico de asistencia familiar

Al respecto, “el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.” (3)

Otra información importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas

de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia” (4).

2.3.Delito:

Es una conducta humana que se encuentra fuera de las normas establecidas, por ende, quien realice este comportamiento amerita un castigo. (Luzon, 2016) dice:

En el plano formal se suele considerar que delito es la infracción de la norma penal, infracción que ha de ser culpable. No toda infracción de norma jurídica es delito, sino solo la que infringe o es contraria a la norma jurídico penal, ósea, la que es penalmente antijurídica. (p.63)

El delito es un hecho antijuridico, por la persona que realiza esta acción con conocimiento o también por desconocimiento de las leyes.

2.3.1 Culposo o Imprudente

Es un acto que desconoce el resultado de su acto, porque lo realiza sin conocimiento. “existirá no imprudencia, si no precisamente dolo respecto de ese tipo de pura actividad, por otra parte, tanto la fórmula de la conciencia de la posibilidad del hecho típico (que vale para delitos de mera conducta o de resultado)” (Luzón, 2016, p.461). La conducta será tipificada como sujeto activo dentro del delito culposo, porque la acción delictuosa que realice por desconocimiento también será sancionada.

2. 3.2 Formas de Acción

2.3.2.1 Por Omisión

“Para ser omisión debe contar con una resolución judicial anteriormente y poder determinar como delito la conducta del sujeto”.

Luzón (2016) menciona: “La omisión es forma de conducta contraria a la actividad, es decir la pasividad o no movimiento, por tanto, el no hacer nada. Y acción (positiva, en sentido escrito) y omisión serían las dos formas de acción en sentido amplio o conducta humana como elemento base del concepto general del delito”. (p.874)

Es un comportamiento que incumple una resolución judicial, es decir el obligado evade la obligación y la justicia.

2.3.2.2 Por Comisión

El sujeto activo incurre en una falta que cede las funciones a otra persona, para lo cual este acto debe ser castigada por la ley, el acusado fue culpable por la comisión de abuso. “Surgen de la acción del autor; cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza” (Nuñez,1999, p. s/n). Se imputa a una persona por haber tenido la oportunidad de impedirlo y no realiza tal acto que produce un resultado desapropiado, será juzgado y reprimido con una condena.

2.3.2.3 Omisión Propia

Es por omitir un acuerdo entre las partes interesadas, por medio de una resolución judicial, emitida por el juez competente. “Parte de la doctrina sostiene que es un delito de omisión propia, porque el núcleo del tipo reside en el mero incumplimiento de ciertos deberes, aquellos de asistencia inherente a la patria potestad, la tutela o el matrimonio” (Campana, 2002, p. 79). Se considera como comportamiento pasivo que genera un peligro para el bien jurídico protegido.

2.3.2.4 Omisión Impropia

El obligado tiene el deber de pasar la pensión alimenticia, y cuenta con posibilidad de hacerlo, pero desobedece, perjudicando las necesidades básicas del alimentado.

Campana (2002) afirma: “La estructura del tipo de estos delitos, también coincide con la omisión propia; en este tipo de omisión impropia dolosa y omisión impropia culposa. En el caso de la omisión impropia dolosa, la situación típica será la producción de una lesión o de la puesta en peligro del bien jurídico, que en este caso son las relaciones de tipo asistencial, que las relaciones de tipo asistencial, el delito se comete cuando se omite los deberes de asistencia a los que el sujeto activo está obligado”. (p.81)

Este hecho se encuentra regulado por el marco normativo del código penal que regula y ubica el delito de este proceder por el obligado que incumple las leyes.

2.4 Delito permanente:

Nos dice (Donna, 2000) “que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial” (p.428)

Por otro lado, en la jurisprudencia (Diaz, 1999) afirma: “Que en los delitos de Omisión de delitos de asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste”.(p.57).

2.5 Delito de peligro

Según (Beristain, 1979) “cuando el Juez ordena al alimentante otorgar una pensión mensual de alimentos al alimentista, se sobreentiende que este debe otorgar los necesarios para su subsistencia”.

2.6. Delito de omisión a la asistencia familiar

“En nuestro país, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada”. (5)

“El Código Penal actual, en su artículo 149 centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial”. (6)

El maestro Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”. (7)

Otro autor manifiesta: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”.(8)

En el literal c) del artículo dos incisos 22 de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría. Nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”.

Pero esta teoría, es refutado por Bernel del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, quien sustenta “que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

De esta manera como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el hecho punible que se comete supone la infracción a los deberes de orden asistencial. (9)

El comportamiento en el delito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

Campana Valderrama, al referirse al tema señala “Que, si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador”. (10)

2.7. Tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar en el código penal vigente

Como se ha manifestado en líneas arriba este delito se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal vigente y está comprendido en tres párrafos, que se expone a continuación:

A. Primer párrafo, dice:

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”; al respecto de este punto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice: “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. En ese sentido, que, conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal.

En este caso penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; “como señala TAPIA VIVES “Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”.(11)

b. Segundo párrafo, dice:

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”.

“Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo”.

En este caso, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma.

Es un hecho bastante conocido por la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este hecho delictivo y usar todos los mecanismos posibles para evadir responsabilidades de los operadores de la justicia.

c. Tercer párrafo, dice:

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”.

Lo antes manifestado, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo 149 del Código Penal.

Este párrafo, es bastante controvertido, porque en la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, pero, a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente y abandonar sus estudios.

“Pero si a estos niños lo realizaríamos una evaluación psicológica y física de seguro que detectaríamos lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados en el mundo social y económico se verán notablemente disminuidos, por estas razones este problema no sólo compete al Poder Judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica, porque no es desconocido que no sólo existe renuencia al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es ínfimos fluctuando entre ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales; sabiendo que los demandantes, en su mayoría son hijos alimentistas, a quienes sólo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad y llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental; por lo que también deben ser considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho; porque perjudican los hijos alimentistas que apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudio en el futuro. También se considera necesario comentar sobre los usos que se vienen dando en la práctica, que con el propósito de reducir la capacidad económica del obligado son demandado por la cónyuge y por los progenitores del

obligado, lo cual se evidencia cuando en la etapa conciliatorio de los proceso respectivos concilian con la parte demandada, quedando un margen mínimo para responder frente a las acciones sobre esta índole, por lo que más adelante va a ser inminente a una acción de prorrateo, ocasionándose una vez más perjuicio al alimentista”. (12)

“El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto, en consecuencia, tiene las siguientes características, como son”:

a. Sujeto activo. – “del delito de omisión a la asistencia familiar es la persona que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil”

b. Sujeto pasivo. – “Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar”.

c.- Delito permanente. – “debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación”. (13)

d. Delito de peligro. – “La responsabilidad penal conlleva la idea de peligro, la resolución judicial impuesta en sede civil restablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia es reparado median te la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se restablece”

2.8. Bien Jurídico protegido

“La doctrina peruana coincide en señalar que el bien jurídico protegido en este delito son los derechos de orden asistencial. Que si bien nuestro Código Penal, agrupa una serie de delitos bajo el nombre de delito contra la familia, el objeto de protección es el conjunto de facultades, derechos y obligaciones que se derivan de las obligaciones familiares y en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar de prestaciones económicas que deben prestar los padres a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y

en los demás casos en que legalmente proceda; deberes que se fundamentan en el principio de solidaridad” (GALVÉZ VILLEGAS & ROJAS LEÓN, 2012). Por lo tanto, “es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, el bien jurídico que protege el delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en el artículo 149 de nuestro ordenamiento penal” (BRAMONT - ARIAS TORRES & GARCÍA CANTIZANO, 2008).(18)

En la asistencia familiar las personas que tienen el derecho de solicitar son consideradas como un bien jurídico protegido por la ley, se consideran como interés vital.

Salinas (2015) menciona: “Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencias desde todo punto de vista discutible. En muchos casos, antes que la conducta del agente se tome en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta; situación que corresponde resolver al derecho penal. El bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar ese ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí”. (p. s/n)

El bien jurídico es tutelado según lo establecido en el estatuto, que busca la protección y no permite su afectación, la sociedad considera que son un conjunto de valores. Es un interés amparado por el derecho penal frente a la comisión de delitos que son resguardados por él, porque son intocables.

Peña (2015) dice: “El tipo penal del artículo 149° del CP. Tendría como objetivo la integridad y el bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar. La ley exige que este cumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral”. (p.530)

Se denomina bien protegido por su naturaleza, que expresa la carta magna que es la vida, garantizando la importancia que tiene dentro de ello.

De la misma manera (Serrano, 2000) dice “dentro del bien jurídico tutelado destaca la protección de la familia en cuanto a los derechos y obligaciones que les son inherentes como miembro de la familia” (p.328).

2.8.1. Acción típica

(Salinas S. R., 2000) “El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, el autor de este delito omite realizar lo que se le exige través de una orden judicial”

2.8.2. Tipo subjetivo

Este delito “solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los pagos y que, sin embargo, no quiera hacerlo” (Muñoz, 1999).

Así mismo (Donna, 2000) manifiesta que “el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta”

2.8.3. Tipo Objetivo

Según (Sanchez & D’Azevedo, 2014) “el autor de este delito es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos; constituye, en puridad, un delito consistente en la infracción de un deber”

2.8.4. Antijuricidad

Manifiesta (Lupaca, 2017) “la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida”

Para (Fuentes & Castro, 2018) la antijuricidad es el “elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal” (p.29).

2.8.4. Culpabilidad

Para (Salinas S. R., 2000) si “tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. (...). El autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida”

2.8.5 Penalidad “La pena establecida para este delito es en cuanto al tipo base, una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial” (Bramont,2006)

2.9. Familia:

Es un conjunto de personas con los cuales existe un vínculo de parentesco, por afinidad o adopción, que tienen una vida en común debido a los diferentes lazos que los une, como la convivencia. “La familia como objeto de estudio ya sea subsumiéndola en relaciones interindividuales (como hizo el código de napoleón), mediante disposiciones expresas” ley del matrimonio” o mediante un código especial (código de familia”

(Samos,1995, p. s/n). “Se puede considerar familia a personas que no tienen ningún vínculo sanguíneo, solo con el hecho de tener un sentimiento por cualquier otro ser humano, con solo permanecer juntos en un tiempo y espacio”

“Una segunda posición considera que el bien jurídico protegido es la familia como institución, ya que la finalidad del precepto es fortalecer y proteger a la comunidad familiar. En nuestro país, esta parecería ser la posición de nuestro código penal al tipificar los delitos de omisión a la asistencia familiar en el título consagrado específicamente a los delitos contra la familia”. (23”

Por su parte César Nakazaki “señala que los títulos son los que nominan el bien jurídico protegido por el universo típico que forman los capítulos, por lo tanto El Título III del Libro Segundo del Código Penal Peruano ha determinado a la Familia como el bien jurídico tutelado por las figuras típicas que forman el capítulo IV, y, concretamente, por el supuesto típico de incumplimiento de la obligación alimentaria” (NAKASAKI SERVIGÓN, 2007).(21)

“Desde esta misma perspectiva un sector doctrinal precisa que el bien jurídico protegido es la seguridad proveniente de la expectativa de cumplimiento por aquellos a quienes incumben los deberes asistenciales”. (GALVÉZ VILLEGAS & ROJAS LEÓN, 2012) (22)

“Desde la sistemática del Código Penal perciere que el bien jurídico que se protege es “la familia”, el delito de Omisión a la asistencia familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, de allí que este delito supone la infracción de los deberes de orden asistencial. Este autor agrega que si el delito en comento supone la

infracción de los deberes de orden asistencial en el ámbito familiar, pueden afirmarse entonces que los que se protegen penalmente no son dichos deberes si no los derechos que subyacen ante dichos deberes” (REYNA ALFARO,2011).(23)

“Normalmente se piensa que el bien jurídico protegido en el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar protege a la familia”.

“Creencia que el autor considera discutible agregando que, en muchos casos, antes que la conducta del agente se torne en delictiva la familia está seriamente lesionada cuando no disuelta. Situación que no corresponde resolver al derecho penal. En efecto, el bien jurídico que se pretende titular en este delito es el deber de asistencia familiar, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende con la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia” (SALINAS SICCHA, 2012). (24)

2.9.1 La Familia en la Época Incaica

En la época antigua los incas formaron la institución básica, que eran los ayllus, ellos cubrían todas sus necesidades como construir su casa, su alimentación y vestimenta. “Los incas tuvieron una organización monárquica y teocrática, considerando hijos del dios sol; el gobierno paternalista incaico busco la integración y unificación de sus integrantes” (Varsi, 2011, p.36). Ellos se encontraban sujetos a actuar personalmente a favor del estado, laborando en las tierras del curaca de la aldea.

2.9.2. Crisis de la familia

“Debido a la gran importancia que la familia representa en la sociedad, su importancia ha sido recogida en diferentes textos legales internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 - artículo 16, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 - artículo 10, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - artículo 23, así como en las constituciones políticas de los diversos países”.

“Cuello calón, uno de los máximos defensores de la penalización del abandono familiar, señaló en su libro dedicado a este delito que las condiciones sociales y económicas de esa época, el debilitamiento de las creencias religiosas, la pérdida de valores, sin contar otras

causas, influyeron en la crisis familiar, crisis que empuja a los integrantes de la familia a la miseria, la prostitución y la criminalidad”. (CUELLO CALON,1942).(18)

“Las sanciones civiles propuestas para este tipo de delito comenzaron a fracasar en todas partes. No era vasto ni para proteger eficazmente a los abandonados, ni como medio para contener el enorme incremento del abandono de familia. Por esta razón algunos países iniciaron una vigorosa actividad encaminada a la tutela penal de la familia, bajo el título de Delitos contra la Familia, grupo de preceptos cuyo fin era proteger su moralidad y su pureza”. (19)

2.9.3. Definición del Derecho de Familia

“El derecho de familia pertenece al derecho privado, que se encuentra integrado por un conjunto de normas legales, que regulan los vínculos jurídicos familiares”.

Mazued (1968) refiere: “el derecho de familia es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial” (p. s/n). En este país el derecho de familia se halla dentro del derecho civil, esta relación no es con el estado más bien es entre personas derivadas de la “unión intersexual, de la procreación y parentesco.

2.9.4. Naturaleza Jurídica del Derecho de Familia

La familia de un ente susceptible de adquirir derechos y obligaciones, porque es considerada una institución.

Varsi (2011) expresa: “naturaleza jurídica del derecho de familia. Será un derecho público, privado, mixto o social “hay un predominio del estado o de los individuos” el estado puede interferir en las relaciones de afecto. En derecho de familia, hay tres líneas principales de pensamiento sobre esta cuestión, a saber. (p. s/n) no existe ninguna ley que configure la familia, sea un centro de imputación de derechos y deberes”.

2.9.5. Regulación de Derecho de Familia en el Código Civil Peruano

“El derecho de familia se encuentra regulado por el C.C. en el libro III expresando la importancia que tiene, y fortaleciendo los principios en la ley de leyes. Es Cuando se exige un pago de pensión para cubrir la necesidad de un descendiente, por la madre o padre que

tiene el deber de ejercer hasta la edad considerada por el código civil”. “Art. 223: Regulación jurídica; “la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la constitución política del Perú”

(Summa Civil,2018, p.301). “La familia se encuentra amparada por un sistema normativo de nuestra legislación, que mediante un decreto supremo se debe cumplir”.

2.10. La constitución política del estado y el contexto social

“En todo país civilizado , el sistema jurídico está fundamentado sobre su Carta Magna, en un Estado de Derecho, la nuestra de igual manera se fundamenta en la Constitución Política del Estado Peruano, y dentro de ella considera a la familia como la institución básica más importante de la sociedad, pero no obstante la importancia que tiene a nivel Constitucional ,en la realidad no hay concordancia entre el espíritu de la norma y las relaciones familiares a la que va dirigida, más aún si tenemos en cuenta que la sociedad que está en constante cambio, no se promueve con eficacia la vigencia de los valores de la vida matrimonial y familiar, y no se considere una pesada carga económica la obligación de acudir con alimentos a la prole, porque existe un mandato judicial, perdiéndose de vista el valor del ser humano indefenso que han traído al mundo y necesita de las condiciones económicas mínimas para desarrollarse como persona ,y es la prolongación de la vida de sus progenitores”. (14)

“Otra característica relevante, que se debe mencionar después de lo expuesto anteriormente es que la demanda de alimentos y posterior acceso a la vía penal por el delito de abandono de familia es una consecuencia de una serie de situaciones que generalmente los padres no pueden dar solución, por lo que recurren al Poder Judicial”; (15)

En torno al asunto elegido que es motivo de comentario y principalmente de reflexión porque es un hecho conocido que “la legislación vigente si bien tiene buenos propósitos no cubre las expectativas de los justiciables que buscan justicia eficaz y oportuna, y la mayoría de los casos no cumple el inculpado con la pena efectiva privativa de libertad, por lo que se debe actualizar, pero sin embargo por sí sola no asegura la eficacia que se requiere ,si no hay un cambio a nivel de los justiciables, profesionales, y la sociedad en su conjunto” (16),

2.11. Protección de la familia en la Constitución del Perú

“La ordenanza de las máximas normas, concreta dentro de su ordenamiento la protección que el gobierno debe brindar a la familia. Constitución Política (2017) afirma: Artículo 4° la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono también protegen a la familia y promueven en el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. (p.9)

2.11.1. Fundamentos de la penalización

A fines del siglo XX muchos países expresaban la necesidad de crear leyes que penalicen el abandono familiar. En Italia Giuseppe Maggiore señala la necesidad de amparar el organismo familiar, mediante el reforzamiento penal de las obligaciones éticas, jurídicas y económicas impuestas por leyes civiles al jefe de la familia (padre, tutor, cónyuge), ya que con esta disposición se podría reestructurar las ligaduras de la familia, que, desgraciadamente, tienden a relajarse, a causa de las estragas costumbres modernas (MAGGIORE, 1955).(14)

“La doctrina española representada por Cuello Calón fundamentaba la creación del tipo penal de abandono familiar en la creciente decadencia de la familia, terrible mal que producía trágicas consecuencias de miseria, prostitución y criminalidad a causa del abandono, del descuido moral y material en que dejan a sus familiares los responsables de su sustento. Es así que en el Preámbulo de la ley española del 12 de marzo de 1942 se afirmaba que el nacimiento del precepto se debe “al especial interés por una institución tan fundamental como la familia, base insustituible del orden social, por lo tanto el estado no puede permanecer indiferente ante el hecho de su criminal abandono, que si lesiona los vínculos conyugales elevados por la religión a la categoría de sacramento, hiere igualmente aquellos otros deberes que la paternidad o la filiación reclaman en el orden mismo del derecho natural como la más sagrada de las obligaciones...” (CUELLO CALON, 1942). (15)

Ferrer Sama, citado por Gonzales Guitian afirmaba que, dado que el orden familiar afecta de manera directa no a los intereses privados de las personas que integran la familia, si no al bienestar general, es así que el poder público no puede permanecer inactivo viendo cómo se desmorona la primera célula del estado (GONZALES GUITIAN, 1977). (16)

“En el VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado, celebrado en Uppsala en agosto de 1966, se presentó el tema” “Protección de la Familia. Razones y límites de la incriminación del abandono de familia”, en la que fundamentan que la necesidad de la incriminación del abandono familiar u omisión a la asistencia familiar se basa en dos

aspectos (VII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO COMPARADO. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, RAZONES Y LIMITES DE LA INCRIMINACIÓN DEL ABANDONO DE FAMILIA, 1966) (GONZALES GUITIAN, 1977) (17)

3.2.9. La Autoridad

“Un primer sector doctrinal sostiene que mediante la tipificación del delito de incumplimiento de obligación alimenticia el legislador ha pretendido otorgar una especial protección al mismo bien jurídico cuya garantía da lugar a la autoridad, esto es, el correcto funcionamiento de la administración pública. En este sentido señala que lo protegido de manera inmediata con este delito es la obediencia de un mandato judicial, a fin de garantizar el cumplimiento de los pronunciamientos judiciales de contenido económico recaídos en los procedimientos civiles de alimentos, de separación nulidad y divorcio. De este modo el delito de incumplimiento de obligación a la asistencia familiar no sería más que una modalidad de desobediencia grave a la autoridad”. (GALVÉZ VILLEGAS & ROJAS LEÓN, 2012) (19)

Muñoz Conde, citado por Galvez Villegas y Rojas León, refiere “que el legislador ha penalizado la simple desobediencia a la autoridad, configurándose una forma específica de la misma que puede estimarse lesiva de la administración de justicia por la ineficacia de las resoluciones judiciales que provoca” (GALVÉZ VILLEGAS & ROJAS LEÓN, 2012).(20)

“Contra esta posición se puede alegar que, si bien la conducta típica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria implica, de hecho, una posición a una resolución judicial es evidente que con este delito no se pretende castigar la desobediencia en si misma considerada con el fin de evitar una lesión al principio de oportunidad”.

CAPÍTULO III

DERECHO PENAL

3.1 Definición:

El Derecho Penal (Pavón Vasconcelos, 2004) considera como “conjunto sistemático de conocimientos extraídos del ordenamiento jurídico positivo, referentes al delito, al delincente y a las penas y medidas de seguridad”.

Según refiere (Grisping, 1947) “Es la disciplina que estudia el contenido de aquellas disposiciones que, en el seno del ordenamiento jurídico positivo, constituyen el Derecho penal”

Por otro lado (Jimenez, 1948) considera que el derecho penal tiene “la función para la cual fue creada la ley; explora la formación teleológica de los conceptos; esclarece el bien jurídico; desentraña el tipo legal; se vale del método sistemático, etc., logrando con ello una correcta interpretación de la ley”

Por su parte (Coello, 1976) define como “un conjunto sistematizado de conocimientos relativos al delito, al delincente, a la delincuencia, a la pena ya los demás medios de defensa social contra la criminalidad”

3.2. Principios Fundamentales del Derecho Penal

3.2.1 Principio de Legalidad

Según (Cabanellas, 1979) define este principio “Como el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razón, fundamento, origen”

Por su parte (Fernando, 1995) Señala que “el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano de 1789”

Por otro (Gómez Ramírez, 2004) manifiesta que el Principio de Legalidad “exige que el delito se encuentre expresamente previsto en completa una Ley Formal, previo, descrito con contornos precisos de manera de garantizar la seguridad del ciudadano, quien debe saber exactamente cuál es la conducta prohibida”

3.2.2 Principio de prohibición de la Analogía

Según (Mu, 2019) No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

3.2.3 Principio de responsabilidad Penal o de culpabilidad

(Gómez Ramírez, 2004) establece “para que un individuo pueda ser castigado con una pena, es necesario que el hecho injusto le sea personalmente reprochable, partiendo de la premisa de que el ser humano es responsable de sus actos” Por otro lado (Muñoz C. F., 1993) “No puede imponerse pena alguna sin culpabilidad, siendo esta el criterio para determinar la pena correspondiente al hecho cometido”

3.2.4 Principio de Non Bis In Idem

“Este nadie podrá ser sancionado 2 veces por la misma conducta”

3.2.5 Principio de protección de bienes Jurídicos o de Lesividad

(Mu, 2019) “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”

3.2.6 Principio de proporcionalidad de la pena

Según manifiesta (Gómez Ramírez, 2004) de “proporcionalidad es también una exigencia fundamental de legitimación para las medidas de seguridad. Los parámetros del juicio de proporcionalidad son distintos para las normas penales que para las que prevén medidas de seguridad”

(Bellido et al., 2004) refiere que es necesario diferenciar las exigencias siguientes “La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada, y la proporcionalidad se medirá en base a la importancia social del hecho”

3.2.7 Principio de Humanidad de las penas

(Gómez Ramírez, 2004) Establece que este principio “se basa en el respeto a la dignidad humana expresamente proclamado por nuestra Constitución en los artículos 10, 15 y 25 a la hora de la imposición y ejecución de la pena” (p.33)

3.2.8 Principio In dubio pro reo, o de presunción de inocencia.

(Bellido et al., 2004) dice que este principio “consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva”

3.3 Jurisdicción y Competencia

1.3.1 Jurisdicción Según (Zamudio, 1991) manifiesta que la jurisdicción es “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Así mismo agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y el orden jurídico” (p. 73).

Por otro lado, (Montero, 2002) sostiene que la jurisdicción “estriba en la resolución de los conflictos, intersubjetivos y sociales, mediante la aplicación del Derecho objetivo, si bien dicha función, se concreta en la protección de los derechos subjetivos, en el control de la legalidad y en la complementación del ordenamiento” (p.44).

Así mismo (Landa, 2012) establece que la jurisdicción “la potestad o facultad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia; y siendo así, la jurisdicción penal será la facultad del juez penal para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración” (p. 53).

3.3.2 Competencias

Según (Sanchez & D’Azevedo, 2014) manifiesta la Competencia es una “porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento”

3.4.El Código Penal de 1991

“Es de notar que antes de la derogación expresa de la ley número 13906, ya se encontraba vigente el CÓDIGO PENAL DE 1991, el cual terminó suplantando aquel cuerpo legal hasta la actualidad. Este código penal en su artículo 149° regulaba la Omisión de prestación de alimentos” cuyo texto literal es:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

“Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”

En consecuencia, solo serían alcanzados por la protección del derecho punitivo el incumplimiento de las obligaciones familiares de asistencia que hayan sido previamente calificadas por un Juez natural de un proceso de alimentos.

CAPÍTULO IV

NUEVO PROCESO PENAL

4.1 Clases de Proceso Penal

4.1.1 De Acuerdo al Código de Procedimientos Penales

4.1.1.1 Proceso Penal Ordinario: De acuerdo a la perspectiva de (Perú, 2017) refiere que el Código de Procedimientos Penales en el artículo primero sostiene “que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigación realizada aun por el Juez Penal y el juicio llevado a cabo por la Sala Superior, que se realiza en instancia única”. Por otro lado (Terreros Espejo, 2017) sostiene que la etapa de “investigación tiene un plazo de cuatro meses, que puede prorrogarse sesenta días más (recolectar más elementos de prueba) y la etapa del juzgamiento se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación”.

4.1.1.2 El Proceso Penal Sumario

(Gómez Ramírez, 2004) la finalidad de este proceso es la “celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.”

Así mismo (Gómez Ramírez, 2004) manifiesta que el “Juez es quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. Vulnerando las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación”

4.1.1.3 Procedimientos Especiales

En estos procedimientos especiales los trámites son diferentes se requieren reglas y pautas para cada caso.

a) La Querrela

(Berres et al., 2019) En estos delitos “se requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor,

contra la intimidad”. El mismo autor manifiesta (Berres et al., 2019) que la “denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público ni la Policía Nacional”

b) Las Faltas

(Flores, 2016) Las faltas son “comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales”

4.1.2 De Acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal

4.1.2.1 El proceso penal común

(Calderón Sumarriva, 2011) manifiesta que “los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante este proceso, (...). Las fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento”

4.1.2.1.1 Principios del Proceso Penal Común:

Como manifiesta (Terreros Espejo, 2017) los principios del proceso Penal Común son: -

- **Carácter acusatorio:** “Existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral”.
- **Presunción de inocencia:** “Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.
- **Disposición de la acción penal:** “El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios (Art. 2). - Plazo razonable: Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable”.

- **Legalidad de las medidas limitativas de derechos:** “Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de parte procesal legitimada”.
- **Derecho de defensa:** “El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala”.
- **Oralidad:** “Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares”.
- **Contradicción:** “Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte”.
- **Imparcialidad:** “El Juez se convierte en un ente imparcial, ajeno a la conducción de la investigación. Representa la garantía de justicia, de respeto a los derechos fundamentales y de ejercicio de la potestad punitiva”.
- **Publicidad:** “El Juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero sólo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez. Claro es que existen supuestos en los cuales se aplica la reserva”.
- **Legitimidad de la prueba:** “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.
- **Derecho de impugnación:** “Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos”.

4.1.2.2 Los procesos especiales

(Gimeno, 2014) exhorta que los “procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia”. Dentro de los procesos especiales tenemos:

a. **El proceso inmediato**

(Rodríguez Hurtado, 2010) refiere que “se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria. Dentro de los procesos especiales se ubica flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria”

b. **El proceso por razón de la función pública**

Según (Rodríguez Hurtado, 2010) dentro de este proceso se encuentran “el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos”

c. **El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Como manifiesta (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010) en “este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado querrela”

d. **El proceso de terminación anticipada**

(Amuchategui, 2012) “este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal”

e. **El proceso por colaboración eficaz**

(Gimeno, 2014) “El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado”

f. El proceso por faltas

(Amuchategui, 2012) manifiesta: “En el plano de la competencia la falta queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 – Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N° 30076 – ley que modifica el código penal, código procesal penal . . . en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46-B y la habitualidad; 46-c, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo”.

4.2 Etapas del proceso penal según el Código Procesal Penal

Según manifiesta (Flores, 2016) el proceso penal tiene las siguientes etapas:

4.2.1 La investigación preparatoria

La investigación preparatoria estará a cargo por el Fiscal, según (Antonio Vinelli Vereau et al., 2019) “sostiene que la investigación preliminar: Constituye actos iniciales de investigación, indagación o búsqueda por parte del Fiscal, de oficio o ante una denuncia de parte. Comprende diligencias preliminares que puede disponer el Fiscal, para que realice la Policía o que su mismo despacho puede llevar a cabo, con la finalidad de tenerlos como fundamento para determinar la persecución penal, formalizando o no la investigación preparatoria”.

“El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria” (Pablo, 2009)

4.2.1.1 Finalidad

Como manifiesta (Maria, 2016) la finalidad de la investigación Preparatoria es “reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación de cara al juicio oral; o también lo ayuda a decidir si con dichos elementos es posible optar por alguna salida alternativa o por la aplicación del principio de oportunidad”

(Sanchez, 2004) manifiesta que la finalidad de esta investigación radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación”. (p.126)

“Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (Art.321°.1)

4.2.1.2 Calificación de la Investigación Preparatoria

El artículo 334°.1 del Código establece que si el fiscal, al calificar la denuncia o después de haber realizado las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará el archivo de lo actuado”

4.2.2 Investigación Intermedia

Según manifiesta (Binder, 2018), en el caso de efectos sociales “con de un proceso penal con sola denuncia basta para que se someta a las personas a juicio oral: tal proceso servirá más bien como un mecanismo de persecución y descrédito de las personas antes que como un mecanismo institucionalizado para resolver los conflictos penales”

Para (Ortells, 1997) indica que esta “fase carece de contenido determinado, señala que es un conjunto de actos que tienen como función revisar la instrucción previa esta completa y resolver sobre la procedencia de la apertura de juicio oral”

(Peña C. F., 2004) “esta etapa comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria (art.343), hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento(art.353) o cuando el juez resuelva el proceso”

4.2.3 Juzgamiento

Como expresa (Ramos, 2000) “en esta fase públicamente y con contradicción se juzgan las conductas presuntamente delictivas y se decide sobre la absolución o la conducta de las personas sometidas a juicio”

(Antonio Vinelli Vereau et al., 2019) Formado por “fase de preparación y realización del juicio oral, finalizando con la sentencia. La parte central es el juicio oral, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado”

4.2.4. Sentencia:

Según refiere (Sanchez, 2004) la sentencia penal “contiene la decisión sobre hechos debatidos en el juicio, es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía y constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal”

III. MARCO CONCEPTUAL

a. **Asistencia familiar:** “La obligación del padre de contribuir económicamente a favor de su hijo concebido, con cuya madre no convive, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, vestido, educación y atención médica”. (Silva y Negrón, 2010, art 472)

b. **Abandono de familia:** “Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a/las/personas/que/están/bajo/su/patria/potestad”. (Diccionario jurídico)

b. **Alimentos:** “Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones”. (Diccionario jurídico).

c. **Bien jurídico:** “El bien jurídico ha de ser distinguido del objeto de la acción. Podría enunciarse así, como lo ha hecho la doctrina, un distingo entre objeto material y objeto jurídico del delito, siendo este último el bien jurídico. El objeto material, u objeto de la acción, es aquel ente físico sobre el cual, concretamente, recae la acción del sujeto” (Mariano Kierszenbaum Pg, 193).

d. **Daño moral:** “Hipotética valoración de los padecimientos de la víctima durante su curación, el pesar, la aflicción o el doloroso vacío que la ausencia de una persona pueda generar, el descrédito, etc. En 67 definitiva, daños indirectamente económicos como aquellos que no” Diccionario Jurídico).

e. **Daños y perjuicios:** “En los accidentes de circulación la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda ha venido publicando desde 1997 un baremo para fijar las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal” (Diccionario Jurídico).

f. **Daño emergente:** “Pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito”. (Jurista Martínez Rave, G).

g. **Delito: Acción típica, antijurídica y culpable.** “Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente”. (Diccionario Jurídico).

h. Dolo: “En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin. / Engaño mediante un artificio, astucia o maquinación, para obtener una manifestación de voluntad la cual no se daría si el perjudicado conociera la verdadera realidad”. (Diccionario Jurídico).

i. Hijo alimentista: “El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción”. (Diccionario Jurídico).

j. Incapacidad: “Carencia de aptitud para ejercer directamente derechos y obligaciones. En el derecho civil, existe la incapacidad “absoluta”: total inhabilitación; y la incapacidad “relativa”; “inhabilitación sólo en algunos derechos”. (Diccionario jurídico).

k. Liquidación de devengados: “El pago la liquidación de devengados es lo que se dejó de pagar desde la fecha que le correspondía pagar y no lo hizo”.

l. Lucro cesante: “Se refiere todos los provechos y beneficios que la persona ha dejado de percibir como consecuencia del daño que se le ha ocasionado. Es un criterio que debe tenerse en cuenta al momento de establecer el monto que se le pagará como indemnización por daños y perjuicios”.

II. Naturaleza derecho alimentario: “Pues si bien, los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que, este derecho sólo se activa con el nacimiento de la persona, y de ser el caso que la persona obligada a prestar alimentos no cumple con dicha obligación, quien los necesita -por ser titular de ese derecho- puede pedirlos, y sólo se extinguirá con la muerte del titular de este derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo. No compartimos el carácter patrimonial o mixto, ya que el carácter patrimonial que se le pretende otorgar, resulta ser la forma de cómo concretizar los alimentos, pues es la consecuencia de requerir y prestar los alimentos”.

m. Notificación: “Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de 69 las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial”. (Diccionario jurídico).

n. Plazo: “Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal”. Diccionario Jurídico

ñ. Reparación: “Conlleva la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados por un incumplimiento a las obligaciones asumidas (fuente contractual) o por virtud de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual)”. Diccionario Jurídico.

o. Transacción: “Cuando las partes acreedora y deudora de una relación obligacional, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún punto litigioso, poniendo fin a sus diferencias, evitando el proceso o terminando el iniciado, con carácter de cosa juzgada”. Diccionario Jurídico.

p. Vencimiento: “Fecha en que se hace exigible una obligación. Terminación de plazo establecido legal o convencionalmente”. Diccionario Jurídico.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: - cualitativo

Cuantitativo: “la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque “la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque “el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: .

Según, (Monje, 2011), el diseño “Es la estructura a seguir en una investigación, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con los interrogantes surgidos de supuestos e hipótesis- problema” (p.110).

4.2.1. **Diseño de investigación en el precedente estudio:**

No experimental: porque “no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

En este tipo de diseño la investigación no experimental, “el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo” (Behar, 2008

Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Según (Salinas, 2002) La investigación retrospectiva “estudia o analiza los casos, fenómenos, características, eventos, situaciones, relaciones entre causa y efecto, etc, presentes y pasados” (p.21).

Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

Según (Sampieri, Fernández y Baptista, 2003), manifiestan que la investigación Transversal “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.151)

4.3. **Población y muestra de la investigación**

a. Población:

Para (Ramirez, 2008) La población “constituye el conjunto de elementos que forma parte del grupo de estudio, por tanto, se refiere a todos los elementos que en forma

individual podrían ser cobijados en la investigación” (p.55).

La población del presente trabajo de investigación está conformada por los expedientes penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en todo el Distrito Judicial de Ayacucho. “Entendida la población o universo como la totalidad de los fenómenos a estudiar en las unidades de población o de muestreo”.

b. Muestra:

La muestra “suele ser definida como un subgrupo de la población” (Sudman, 1976). Por otro lado (Hernandez Sampieri et al., 2010) define como “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población”

“La población es homogénea y estática, por lo tanto, el método de recojo del muestreo fue probabilístico y aleatorio. Como las muestras son pequeñas se analizó un caso de que se captó en forma aleatoria el expediente judicial N° 02315-2014-0-0501-JR-PE, perteneciente al distrito judicial – Ayacucho. 2022

4.4. Técnicas e instrumentos en la recopilación de la información

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia. Los instrumentos utilizados se anexarán”.

“Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica” (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010),

4.5. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

4.6. Plan de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia. Los instrumentos utilizados se anexarán.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.8. Matriz de consistencia

Título de Investigación: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 02315-2014-0-0501-JR-PE DEL DISTRITO JUDICIAL – AYACUCHO. 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACION	VARIABLES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODOS
----------	-----------	---------------	-----------	---------------------------	---------

<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02315 – 2014 – 0 – 0501 - JR -PE- 01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho? 2022?</p>	<p>Objetivos de la investigación:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02315-2014-0-0501-JR-PE del Distrito Judicial – Ayacucho. 2022.</p> <p>c.1. Objetivos específicos</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del</p>	<p>Los resultados de esta investigación serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo de investigación tomará datos de un producto real terminado, que son las sentencias emitidas en las dos instancias en un caso concreto, por consiguiente, se orienta a obtener resultados objetivos de la investigación.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Calidad de sentencia de primera y segunda instancia <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Omisión de asistencia familiar 	<p>TECNICAS Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Cuadros de Operacionalización de la Variable 2.Lista de Parámetros 3.Lista de Cotejo 	<p>4.1. Tipo y nivel de investigación</p> <p>4.1.1. Tipo de investigación: Básica - cualitativo</p> <p>Cuantitativo: “la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).</p> <p>Cualitativo: “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).</p> <p>4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo</p> <p>Exploratorio: porque “la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”</p>

	<p>derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis, en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las</p>				<p>(Hernández, Fernández & Batista, 2010).</p> <p>Descriptivo: porque “el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004).</p> <p>4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo</p> <p>No experimental: porque “no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .</p> <p>Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).</p> <p>Población y muestra de la investigación</p>
--	---	--	--	--	---

	partes, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.				<p>Población: La población está conformada por los procesados por el delito de omisión a la asistencia familiar en todo el Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: La población es homogénea y estática.</p> <p>Técnicas e instrumentos en la recopilación de la información</p> <p>“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación</p>
--	--	--	--	--	--

4.9. Principios éticos: El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02315-2014-0-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE No : 02315-2014</p> <p>DEMANDANTE : J. C. M. M.</p> <p>DEMANDADOS : F. A. C.</p> <p>REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>MATERIA : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>JUEZ : TANIA JACKELINE MENESES MENDOZA</p> <p>SECRETARIA : IRIS LIZ PELLACA BAUTISTA</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 15</p> <p>LANTECEDENTES:</p> <p>1.1.En virtud de la formalización de la demencia de las páginas 34 /36 los actuados judiciales del proceso civil de alimentos número 1030-2011, mediante resolución de las páginas 38/42, se abrió instrucción en contra X, con documento nacional de identidad XX, nacido el 01 de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

	<p>setiembre 1984, soltero, natural del distrito de Chiara , provincia de Andahuaylas , región Apurímac, hijo de Vector y María , con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en la Av. Amancaes N° 180 del distrito de Ayacucho – huamanga – Ayacucho: por la presunta comisión del delito contra la familia –omisión de asistencia familiar – en su modalidad omisión de prestación de alimentos en agravio de A A , representando por su madre J C .</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.2. Tramitándose el expediente en la vía del proceso sumario el señor Fiscal provincial formaliza acusación sustancial en las paginas 97/100 , teniendo en cuenta que el acusado a pesar que conocía del proceso y al fecha para poder haber ejercido su derecho a la defensa, atreves de su declaración destructiva, no lo hizo</p> <p><u>II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL:</u></p> <p>2.1. Del estudio de las copias certificadas del expediente civil 01 030 – 2011-0-0-501-JP-FC-01, Se tiene que , la señora J C, interpuso una Demanda de prestación de alimentos, a favor de su menor hijo A A, en contra del acusado X , ante el primer Juzgado de paz letrado de huamanga; proceso que concluyo con la sentencia , de fecha 26 de octubre del 2011 que obra a páginas 08/ 14, que declaro funda en parte la demanda sobre aumento de prestación d alimentos, ordenando que el acusado acuda con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta nuevo soles, a favor de su menor hijo, el cual tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Sentencia que fue declarada consentida, mediante la resolución 09, de fecha 18 de noviembre de 2011.</p> <p>2.2. No obstante a ello, el imputado no cumplió con lo dispuesto en la deferida sentencia ; por lo que, se realizó liquidación de pensiones alimenticias devengadas, practicada de junio de 2012 , liquidación realizada hasta el me julio de 2014 , el acusado adeudaba la suma de ocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 08/100 nuevos soles aprobándose dicha liquidación mediante resolución N° 26, de fecha 21</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

	de julio de 2014 corriéndose traslado a las partes con dicha liquidación; y con la misma Resolución , se requirió al imputado que cumpla con cancelar en el plazo de tres días , bajo apercibimiento de remitirse copias al ministerio público para sus atribuciones de ley.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°02315-2014-0-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO</p> <p>3.1 El delito contra la familia - Omisión de Asistencia familiar – en su modalidad de Omisión de prestación de alimentos, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del código penal.</p> <p>IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS</p> <p>4.1. Actuados en copias debidamente certificadas derivadas del expediente Civil 1030-2011, entre las más importantes:</p> <p>4.1.1. sentencia de las paginas 08/ 14, en la que declarándose fundada en parte la demanda interpuesta por J C , se ordino el pago de doscientos cincuenta nuevo soles de pensión alimenticio de forma mensual y adelantada , a favor de su menor hijo A A.</p> <p>4.1.2. Resolución N° 09 de paginas 15 / 16 , la misma que declara consentida la sentencia del proceso de prestación de alimentos.</p> <p>4.5. Oficio N° 02266-2014-EXP. N°01030- 2011- FC-1JPLH-CSJAY/ PJ,de fecha 19 de diciembre 2014,a pagina 70, remitido por el primer juzgado de paz letrado de huamanga , informa que el acusado no cumplí con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, desde la última liquidación practicada.</p> <p>4.6. Declaración preventiva de J C, la misma que figura en las páginas 92/94, señala que, el procesado no viene cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias ni con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, señala que el procesado viene laborando como conductor percibiendo la suma s/. 80.00 nuevos soles diarias y que el imputado aparte tiene otra carga familiar de su actual pareja y que el imputado engaña al menor diciendo que dejó sus útiles escolares en la casa de su tía y cuando el menor va a recogerlos, no hay nada; la deponente señala que se dedica a vender dulces ganando la suma de s/. 200.00 nuevos soles, el mismo que no cubre los gastos de su menor hijo y aparte del menor agraviado tiene otros 3 niños; agrega además, que el agraviado se encuentra delicado de salud, conforme a los documentos adjuntos, situación que fue puesto de conocimiento al imputado, el mismo que no ha depositado ningún monto pese a que en reiteradas oportunidades se le ha puesto de conocimiento de las recetas médicas, pero que hasta la fecha no ha cumplido con darle nada y de igual forma, le requirió que se haga cargo de los gastos escolares y solo le refirió que iría a conversar.</p> <p>V. SUBSUNCIÓN FÁCTICA, PROBATORIA Y JURÍDICA:</p> <p>5.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado X así como la responsabilidad penal de éste, por lo siguiente:</p> <p>5.1.1. El acusado en mención incumplió su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; en el presente caso al advertirse que el acusado pese a estar requerido con la Resolución N° 26de fecha 21 de julio de 2014, y debidamente notificado, no cumplió con pagar las pensiones alimenticias devengadas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X													
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>																			

Motivación del derecho	<p>5.1.2. Por lo tanto, se concluye que el acusado con su actuar omisivo incurrió en la descripción típica establecida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; de esa manera se ha acreditado el delito contra la familia – Omisión de Asistencia familiar – en su modalidad de Omisión de prestación de Alimentos, en agravio de A A.</p> <p>5.1.8. Por estos hechos probados el Juzgado está convencido de la culpabilidad del acusado.</p> <p>VI. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:</p> <p>En el presente caso la conducta del acusado X resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:</p> <p>6.1. La acción: Se ha llegado a demostrar de maneras fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado cundo fue debidamente notificado y requerido para que cumpliera con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, éste no cumplió con dicho requerimiento, así como no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia ordenada mediante sentencia judicial en el expediente 1030 – 2011.</p> <p>6.2. La tipicidad: el delito que se atribuye al acusado configura como delito contra la familia – Omisión de Asistencia Familiar en su modalidad de Omisión de prestación de alimentos, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal.</p> <p>6.3. La antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.</p> <p>En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal.</p> <p>6.4. La culpabilidad. Es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta a la que realizó.</p> <p>VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y JUSTIFICACIÓN DEL FALLO CONDENATORIO:</p> <p>7.1. El juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45°, 45°- A y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46° del precitado cuerpo normativo.</p> <p>Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del TÍTULO Preliminar del Código Penal.</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02315-2014-0-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IX. DECISIÓN: Por las consideraciones precedentemente señaladas apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23,28,29,45,45-A,46,62,65,92,93 y la presenció legal contenida en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del Código de procedimientos penales y el artículo 6 del Decreto Legislativo N° ; 124 y apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro ordenamiento procesal penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga.</p> <p>9.1. CONDENA AL IMPUTADO FREDY AMAO CURAHUA, cuya generales de ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del Delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de A A.</p> <p>9.2. IMPONIÉNDOLE UN AÑO de pena privativa de liberta cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de prueba (UN AÑO), tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización judicial; b) Concurrir personal y obligatoriamente a la secretaría del juzgado con la finalidad de registrar si firma cada fin de mes a efecto de justificar sus actitudes; c) No incurrir en la comisión de nuevos delitos de similar o distinta naturaleza; d) Pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en un plazo no mayor de TRES MESES; todo bajo expreso apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del código Penal 3.</p> <p>9.3. FIJO: En la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el procesado a favor del agraviado.</p> <p>9.4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el registro especial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con tal propósito REMÍTASE los partes pertinentes en copias debidamente.</p> <p>9.5. MANDO que la presente sea leída en audiencia pública sin perjuicio de NOTIFICARSE a los asistentes en la forma prevista por ley.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i> 					X					

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 4:: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02315-2014-0-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	Expediente: 02315 – 2014 – 0 -0501 – JR – PE – 01 Procesado: F. A.C. Delito: Omisión a la Asistencia Familiar Agraviado: A Á A M SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: 19 Ayacucho, uno de abril de dos mil dieciséis	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los												X					

	<p>STOS; en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada J C, en representación de su menor hijo A A, con los recaudados que sustentan, y de conformidad con lo que opinado por el representante del Ministerio Público; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>VMATERIA</p> <p>proceso penal seguido contra X, como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de A .A</p> <p>DECISIÓN IMPUGNADA</p> <p>objeto de impugnación, la sentencia contenida en la Resolución número 15 de fecha 15 de agosto de 2015, que corre a fojas 124 y siguientes, que condena al imputado Edy Amao Curahua, a un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo delito de prueba (un año), con reglas de conducta, y al pago de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación, como autor del Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo A A.</p> <p>I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y SU APLICACIÓN.</p> <p>agraviada impugnante solicita se revoque la sentencia recurrida y reformándola se imponga la pena privativa de libertad efectiva, así como se incremente la Reparación Civil, sustentando su apelación en que: i) El sentenciado es un elemento irresponsable y reincidente por el mismo delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo A A, Expediente N° 1657 – 2012, que se ha tramitado ante el Sexto Juzgado penal de Huamanga, en donde con fecha 16 de agosto de 2014 ha sido condenado a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida ordenándose el pago íntegro de la Reparación Civil y el monto total de la pensión alimenticia devengada dentro del plazo de treinta días, todo bajo el apercibimiento de que si no ocurre la suspensión de la pena, sin embargo el sentenciado no ha cumplido con el mandato judicial, igualmente en el presente proceso se ha venido burlándose, pero la sentencia que es materia de aplicación es totalmente benigna y contemplativa, hecho que le produce graves agravios de naturaleza económica en perjuicio del menor demandado; ii) El sentenciado es una persona joven física y mentalmente sano, percibe considerables sumas de dinero realizando una serie de actividades de comercio, fuera de ser taxista, mientras la recurrente a pesar de tener varios hijos de su matrimonio debe afrontar con la carga familiar.</p>	<p>extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p><i>Postura de las partes</i></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s)</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

		<p>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02315-2014-0-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>V. CONSIDERACIONES DE LA SALA.</p> <p>Primero. El derecho alimentario es un derecho fundamental por el cual cada persona, sea mujer, varón o niño procura su subsistencia, ya que el alimento es un elemento esencial, sin el cual los seres humanos no pueden subsistir (vivir) dignamente. Por lo tanto, el derecho alimentario convoca cuando menos a dos personas. El que tiene el deber de procurar los alimentos y otro el que tiene el derecho a que se le garantice la alimentación.</p> <p>Segundo. En ese orden de ideas, las pensiones alimenticias es de gran relevancia institucional, por lo que corresponde dársele una tutela especial a fin de que los sujetos involucrados en la relación alimentaria, específicamente el alimentista, no sea burlado en su derecho, en el entendido que el Código Civil en su artículo 2° establece que por alimentos debe entenderse a todo lo indispensable para el sustento, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenderán también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, a fin de darle al alimentista el status social que le corresponde.</p> <p>Tercero. En consecuencia, el sostenimiento de los hijos por parte de los padres es una obligación esencial, natural y moral (antes que legal), el cual debe ser protegido y garantizado por las instituciones tutelares como el Poder Judicial a través de los mecanismos judiciales promovidos por el beneficiario de los alimentos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					

	<p>uarto. Este colegiado considera que en lo que se refiere al derecho alimentario, el Poder Judicial no solo está llamado a fijar objetivamente la pensión alimenticia, sino que fundamentalmente tiene el deber y la obligación de garantizar el pago oportuno de la mesada alimenticia y sus devengados, atendiendo a que la Constitución la reconoce un status de derecho fundamental al derecho alimentario por lo mismo que la protección debe llevarse a cabo mediante la adopción de medidas jurídicas que generen un privilegio para los acreedores alimentistas frente a los deudores u obligados.</p> <p>quinto. En el caso sub iudice, conforme se tiene de los acuerdos del Proceso Civil N° 01030 – 2011 FC, la madre del menor agraviado interpuso una demanda de aumento de alimentos contra el ahora sentenciado X, proceso que se tramitó ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, que concluyó con la sentencia de fecha 26 de octubre de 2011, de fojas 08/14, que declara fundada en parte la demanda sobre aumento de pensión de alimentos, ordenando que el hoy sentenciado pague una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta nuevos soles, a favor de su menor hijo; sentencia que fue declarada consentida, mediante la Resolución N° 09 de la 18 de noviembre de 2011. No obstante a ello, el imputado cumplió con lo dispuesto en la referida sentencia, por lo que se realizó la liquidación de pensiones alimenticia devengadas, practicada el 23 de junio de 2014, liquidación realizada hasta el mes de julio de 2014, adeudando el acusado la suma de Ocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 08/100 nuevos soles, aprobándose dicha liquidación mediante RESOLUCIÓN N° 26 de fecha 21 de julio de 2014, requiriéndose traslado a las partes con dicha liquidación, y con la misma Resolución se requirió al procesado a que cumpla con cancelar en el plazo de tres días dicho monto, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para sus atribuciones de ley, Resolución que fue debidamente notificada en su domicilio procesal y previo avis judicial de notificación en su domicilio real; sin embargo, el procesado no cumplió con pagare el monto que adeuda por concepto de alimentos devengados, monto que al ser aprobado y requerido no fue cumplido hecho que generó el presente Proceso Penal, por lo que frente al incumplimiento se dispuso emitir copias verificadas de la piezas pertinente al REPRESENTANTE DEL Ministerio Público mediante Resolución N° 27, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.</p> <p>sexto. De la revisión y análisis de los actuados, se encuentra acreditado que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se ha consumado, ya que concurren sus elementos constitutivos, así como se encuentra probada la responsabilidad penal del sentenciado, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X					20

<p>En relación a la pena impuesta, el Delito instruido de encuentra reprimido con la pena Privativa de Libertad no mayor de tres años, y de sentencia impugnada se aprecia que el Juez sentenciador ha cumplido con determinar la pena concreta conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 45, 45 -A Y 46, así como haber observado los principios rectores de la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, así como haber aplicado el sistema de tercios, por lo que la pena impuesta resulta ser la razonable y proporcional, así como su suspensión por el plazo de prueba establecido. Si bien, la impugnante pretende que la pena sea efectiva, de su impugnación no se aprecia razones objetivas, por lo que el mismo debe confirmarse.</p> <p>En cuanto al monto de la reparación civil, se debe precisar que su monto debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija y la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° y 101° del Código Penal, por lo que el monto fijado por el Juez en la sentencia, resulta proporcional en función a la magnitud del daño y los perjuicios ocasionado al agraviado, toda vez que se ha tomado en cuenta los daños y perjuicios ocasionados al aparte agraviada por lo que debe confirmarse en dicho extremo la sentencia, mayor aún si se tiene en cuenta el documento de Inscripción Extrajudicial en Materia Penal N°000126 – 2015, de fecha 3 de diciembre de dos mil quince obrante a fojas 146/147, por medio de cual el demandado X realizó el pago total de la liquidación de pensiones de alimentos devengados, practicado desde el mes de junio de 2012 hasta el mes de julio de 2014 por la suma de s/. 8,224.08 Nuevos soles, a favor de su menor hijo A A, monto que fue entregado de manera personal y en efectivo a la señora J C, progenitora del menor alimentista, evidenciándose con ello que existe voluntad por parte del demandado X en cumplir lo dispuesto en la sentencia impugnada, debiendo el juez en ejecución cumplir sus deberes para que se cumpla con todos los demás extremos de la sentencia fijada.</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 6:: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°02315-2014-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:</p> <p>DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada J C en representación de su menor hijo A A, de fojas 138/139.</p> <p>CONFIRMAR en todo su extremo la sentencia venida en grado de aplicación que corre a fojas 124 y siguientes, y los devolvieron al Juzgado de origen.</p> <p>Quedando reconfirmada la Sala con los señores Jueces Superiores que suscriben, en atención a la Resolución administrativa N° 594 - 2015 - P - CSJAY/PJ. Con conocimiento de las partes. Siendoponente el señor Juez Superior X.</p> <p>S</p> <p>ORTIZ ARÉBALO</p> <p>YALA CALLE</p> <p>LACSAHUAMÁN CHÁVEZ (P)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes							X								[7 - 8]	Alta
																	[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[17 - 20]							Muy alta	
								X									[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X									[9- 12]	Mediana
																	[5 -8]	Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]							Muy alta	
						X											[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X									[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja

36

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02315-2014-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9 - 12]	Mediana						
							X	[5 - 8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							

40

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

RECUERDE QUE LOS CUADROS DE RESULTADOS SON LA MISMA CANTIDAD QUE SUS OBJETIVOS QUE SE PROPUSO.

5.2 Análisis de resultados

1.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° **02315-2014-0-0501-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

1.2. **Respecto** a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1.2.1. **La calidad de su parte expositiva de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1 en el encabezamiento el N° de expediente no fue completo. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

1.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a la

motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

1.2.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1.2.4. La calidad de su parte expositiva fue de muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

1.2.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

1.2.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

4.9. Principios éticos: El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados las conclusiones en la presente investigación son:

SOBRE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. Respecto a la parte **expositiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de **alta** calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de **alta y muy alta** calidad, respectivamente.
2. Respecto a la parte **considerativa** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho” y “la motivación de la pena”, se ubicaron en los rangos de **muy alta, muy alta y alta calidad**, respectivamente.
3. Respecto a la parte **resolutiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron ambas en el rango de **muy alta** calidad, respectivamente.

SOBRE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

4. Respecto a la parte **expositiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron ambos en el rango de **muy alta** calidad, respectivamente.
5. Respecto a la parte **considerativa** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho” y “la motivación de la pena”, se ubicaron en rango de **muy alta calidad**, respectivamente.
6. Respecto a la parte **resolutiva** se determinó que su calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; porque sus componentes “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubicaron ambas en el rango de **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° **02315-2014-0-0501-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Ayacucho, 2017; **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia**, sobre *la omisión de asistencia familiar*, se ubicaron en el rango de **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

VII. RECOMENDACIONES

1. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos, para acortar los etapas procesales en dicho proceso, y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado y están presentes las partes, se dicte sentencia, continuándose luego con el trámite correspondiente.
2. Es importante que la Corte Judicial de Ayacucho ejecute convenios con instituciones primordialmente con el sector educativo, para dar a conocer a los alumnos sus derechos fundamentales, es decir canalizar una propuesta educativa que pudiera llamarse "educación jurídica como vulneración del derecho alimentario de los hijos", así como existen: educación comercial, educación mercantil, etc.
3. Se recomienda a la comunidad académica del Derecho investigar mecanismos legales procesales a nivel de juzgados de paz letrados de familia, para que los obligados de asistir con alimentos a sus menores hijos y adolescentes cumplan con efectivizar los pagos y no llegar hasta la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.
4. Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a difundir las bondades de las instituciones procesales penales como es el principio de oportunidad y conclusión anticipada de los procesos; con la finalidad de evitar el incremento innecesario de la carga procesal penal a nivel del Ministerio Público y los juzgados correspondientes.
5. El delito de Omisión de Asistencia Familiar es una de efectos de problemas sociales en nuestro entorno, y para obtener acertadamente la realización de los derechos a la asistencia familiar, sería adecuado suprimir los reiterados requerimientos para el pago de alimentos y dar mayor vehemencia a la conciliación en el proceso de alimentos, para disminuir las etapas procesales. Asimismo se debe tener en cuenta que la Omisión de Asistencia Familiar pone en riesgo al menor, debido a la inseguridad los bienes jurídicos fundamentales, es por ello, el presente trabajo de investigación sugiere el servicio del trabajo comunitario como opción en la conversión de penas del delito en estudio, con el propósito de resocialización del

imputado, esto sería una opción para la disminución de los actos cometidos en la omisión de asistencia familia.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arbulu, V. (2007). Derecho Procesal Penal (Enforque Doctrinario y Jurisprudencial).

Armaza Galdós, Julio. (2009). suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad de corta duración – la reforma del derecho penal y del derecho procesal penal en el Perú. Anuario del derecho penal. Lima: fondo editorial de la pontificia universidad católica del Perú.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Bellido, J., Codaro, G., Fernández, F., Gavazza, M., Martínez, A., & Regueiro, S. (2004). Principios del Derecho Penal. Universidad Argentina John F. Kennedy, 1–18. <http://www.consulex.com.ar/Documentos/Ano2/Trabajo Practico Teoria del Delito.pdf>

Berres, S., Coronel, A., & Lagos, R. (2019). Solución numérica de un problema inverso aplicando un algoritmo genético continuo. Revista Integración, 36(2), 67–81. <https://doi.org/10.18273/revint.v36n2-2018001>

Bernal, Carolina., & La Rota, Miguel Emilio. (2012). el delito de inasistencia alimentaria Diagnóstico acerca de su convivencia. Estados Unidos: de justicia.

BERINSTAIN, Antonio. (1979) "Protección Penal de la Familia, razones y límites de la incriminación del abandono de familia. Cuestiones Penales y Criminológicas." Reus, Madrid.

Bramont Arias, Luis. (1994). Ley de Abandono de Familia Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129. Pág. 539-540. Lima- Perú.

Bramont - Arias Torres, Luis Alberto, & García Cantizano, María del Carmen (2008). Manual de Derecho Penal. Lima: San Marcos.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.

Calderón Sumarriva, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico. EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos, II, 416.

Campana Valderrama, Manuel. (2002). Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú

- Código Civil Peruano. Año 1991: artículo 472. Lima. Perú.
- Cuello Calón, Eugenio. (1942). el delito de abandono de familia o de incumplimiento de los deberes familiares. España: Bosch.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Espino Pérez, Julio. (1968). Código Penal de 1924 – Cuarta Edición. Lima.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrer Sama, Antonio. (1946). El delito de abandono de familia. Murcia: tip. suc de Nogues.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I. In 2016 (Issue 483).
<https://doi.org/10.1192/bjp.112.483.211-a>
- Gálvez Villegas, Tomas Aladino, & Rojas León, Ricardo César. (2012). Derecho Penal Parte Especial - Tomo I. Lima: Jurista Editores.
- Gómez Ramírez, N. (2004). Analisis de los principios del derecho penal. 1–21.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>
- Gonzales Guitian, Luis. (1977). El abandono de familiar - cuestiones de política criminal. España.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). Definición del alcance de la investigación a realizar: exploratoria, descriptiva, 122 correlacional o explicativa. In Metodología de la investigación.
<http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-ed-incluye-cd-rom/9786071502919/1960006>
- Hurtado Pozo, José. (1999). Anuario de Derecho Penal. Lima: Grigley.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- López Barja de Quiroga, Jacob. (2004). Derecho Penal – Parte General - Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.
- Maggiore, Giuseppe. (1955). Derecho Penal Parte Especial - Volumen IV. Bogotá: Temis.

- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Miranda Arbutto, Eder. (2011). la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Lima: Gaceta Jurídica.
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Morales Galarreta, J. G. (2008). La ineficacia del tratamiento progresivo en la condena condicional en los procesos por omisión a la asistencia familiar. Trujillo.
- Mu, A. (2019). 濟無No Title No Title. Journal of Chemical Information and Modeling, 53(9), 1689–1699. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Nagasaki Servigón, César Augusto. (2007). análisis dogmático jurídico del delito de incumplimiento a la obligación alimentaria - libro homenaje por el xxv aniversario de la fundación de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima: Grigley.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Papa Pio XII. Diciembre de (1939). Encíclica Sumi Pontificatum
- Pavón Vasconcelos, F. (2004). Manual de derecho penal mexicano.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso. Perú, M. de J. y D. H. (2017). Precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-España.html> (23.11.2013).

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA.

Reyna Alfaro, Luis Miguel. (2011). delitos contra la familia y de violencia doméstica. Lima: Jurista Editores.

Rodríguez Hurtado, M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). Derecho PUCP: Revista de La Facultad de Derecho, 2004(65), 135–157.

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

Sanchez, P., & D’Azevedo, C. . (2014). Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. Universidad Nacional de La Amazonía Peruana, 73. <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/2195>

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Terreros Espejo, G. (2017). El Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano. [Tesis]. Universidad Peruana Los Andes. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo, Extraído de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UP.123>

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2006). Manual De Derecho Penal. Ediar, Buenos Aires, 2, 378. https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/40238589/Zaffaroni-2006-cap2.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1520012464&Signature=GKKKbZJLiuK%2BRcdCk1gyHL2hHsY%3D&response-content-disposition=inline%3Bfilename%3DHISTORIA_DE_LAS_IDEAS_POLT

ZANNOFI. (2002). Omision a La Asistencia Familiar. In “El Trámite Del Juicio De Alimentos No Admite La Deducción De Excepciones De Previo Y Especial Pronunciamiento, Cuya Situación Y Resolución Implicaría Una Dilación Del Proceso En Detrimento De La Brevedad Que Por Naturaleza Se Ha Pretendido Preservar”

ANEXOS

Anexo 1

1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 02315-2014-0-0501-JR-PE-01

JUEZ : TANIA JACKELINE MENESES MENDOZA

ESPECIALISTA : IRIS LIZ PELLACA BAUTISTA

MINISTERIO PUBLICO AYACUCHO : PRIMERA FISCALIA COORPORATIVA DE AYACUCHO

REPRESENTANTE : J.C.M.M.

IMPUTADO : F.A.C.

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : A.A.A.M.

SENTENCIA

Resolución numero 15

Ayacucho, 21 de agosto de 2015

I.ANTECEDENTES:

1.1.En virtud de la formalización de la demencia de las páginas 34 /36 los actuados judiciales del proceso civil de alimentos número 1030- 2011, mediante resolución de las páginas 38/42, se abrió instrucción en contra de F.A.C., con documento nacional de identidad XXX, nacido el 01 de setiembre 1984, soltero, natural del distrito de Chiara , provincia de Andahuaylas , región Apurímac, hijo de Vector y María , con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en la Av. Amancaes N° 180 del distrito de Ayacucho – huamanga – Ayacucho: por la presunta comisión del delito contra la familia –omisión de asistencia familiar – en su

modalidad omisión de prestación de alimentos en agravio de A.A.A.M. , representando por su madre J.C .

1.2. Tramitándose el expediente en la vía del proceso sumario el señor Fiscal provincial formaliza acusación sustancial en las paginas 97/100 , teniendo en cuenta que el acusado a pesar que conocía del proceso y al fecha para poder haber ejercido su derecho a la defensa, atreves de su declaración destructiva, no lo hizo; se entiende que ex septe una renuncia tácita a ejercer su derecho defensa por medio de su declaración instructiva, optando por hacerlo a través de medios escritos conforme se observa el escrito presentado en la paginas 59; en consecuencia el estado del proceso es el de emitirse la correspondiente sentencia.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL:

2.1. Del estudio de las copias certificadas del expediente civil 01 030 – 2011-0-0-501-JP-FC-01, Se tiene que , la señora J.C, interpuso una Demanda de prestación de alimentos, a favor de su menor hijo A A, en contra del acusado X, ante el primer Juzgado de paz letrado de huamanga; proceso que concluyo con la sentencia , de fecha 26 de octubre del 2011 que obra a páginas 08/ 14, que declaro funda en parte la demanda sobre aumento de prestación d alimentos, ordenando que el acusado acuda con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta nuevo soles, a favor de su menor hijo, el cual tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Sentencia que fue declarada consentida, mediante la resolución 09, de fecha 18 de noviembre de 2011

2.2. No obstante a ello, el imputado no cumplió con lo dispuesto en la deferida sentencia ; por lo que, se realizó liquidación de pensiones alimenticias devengadas, practicada de junio de 2012 , liquidación realizada hasta el me julio de 2014 , el acusado adeudaba la suma de ocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 08/100 nuevos soles aprobándose dicha liquidación mediante resolución N° 26, de fecha 21 de julio de 2014 corriéndose traslado a las partes con dicha liquidación; y con la misma Resolución , se requirió al imputado que cumpla con cancelar en el plazo de tres días , bajo apercibimiento de remitirse copias al ministerio público para sus atribuciones de ley ; resolución que le fue debidamente notificado n su domicilio procesal y previo aviso de notificación judicial en su domicilio real; sin embargo, el imputado no cumplió con pagar el monto que adeuda por concepto de alimentos devengados, por lo que frente al incumplimiento, se resolvió remitir mediante resolución N° 27, se dispuso remitir copias certificados de las piezas pertinentes al representante del ministerio público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO

3.1 El delito contra la familia - Omisión de Asistencia familiar – en su modalidad de Omisión de prestación de alimentos, se encuentra previsto y penado en la primer párrafo del artículo 149 del código penal señala: “el que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años , o con prestación de servicio comunitario de vente a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio cumplir el mandato judicial”.

3.2 Este ilícito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimento, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de aguido un proceso sumarísimo sobre alimentos Utilizando el termino resolución para dar a entender que comprende tanto como una sentencia como un auto de

asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso e inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario.

IV. DESCRIPCION Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS

4.1. Actuados en copias debidamente certificadas derivadas del expediente Civil 1030-2011, entre las más importantes:

4.1.1. sentencia de las paginas 08/ 14, en la que declarándose fundada en parte la demanda interpuesta por J.C, se ordino el pago de doscientos cincuenta nuevo soles de pensión alimenticio de forma mensual y adelantada, a favor de su menor hijo A.A.

4.1.2. Resolución N° 09 de paginas 15 / 16, la misma que declara consentida la sentencia del proceso de prestación de alimentos.

4.1.3. Resolución N° 26 de página 26, la misma prueba la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, aprobado el monto de ocho mil doscientos cuarenta y cinco con 08/100 nuevo soles y requiere al acusado para que en el plazo de tres días , de notificado cumpla con cancelar dicha suma , bajo apercibimiento de remitirse copias al ministerio público para sus atribuciones de ley ; resolución que le fue debidamente notificado previo aviso de notificación judicial en su domicilio real y procesal (ver paginas 28, 29y30).

4.1.4. Mediante resolución N°27, de la página 31, que ante el incumplimiento del requerimiento judicial por parte del acusado, haciendo efectivo el apercibimiento, el primer juzgado de paz letrado de huamanga, resolvió remitir copias certificadas de las piezas pertinentes al representante del ministerio público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley .

4.5. Oficio N° 02266-2014-EXP. N°01030- 2011- FC-1JPLH-CSJAY/ PJ,de fecha 19 de diciembre 2014,a pagina 70, remitido por el primer juzgado de paz letrado de huamanga , informa que el acusado no cumplí con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, desde la última liquidación practicada.

4.6. Declaración preventiva de JC, la misma que figura en las páginas 92/94, señala que, el procesado no viene cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias ni con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, señala que el procesado viene laborando como conductor percibiendo la suma s/. 80.00 nuevos soles diarias y que el imputado aparte tiene otra carga familiar de su actual pareja y que el imputado engaña al menor diciendo que dejó sus útiles escolares en la casa de su tía y cuando el menor va a recogerlos, no hay nada; la deponente señala que se dedica a vender dulces ganando la suma de s/. 200.00 nuevos soles, el mismo que no cubre los gastos de su menor hijo y aparte del menor agraviado tiene otros 3 niños; agrega además, que el agraviado se encuentra delicado de salud, conforme a los documentos adjuntos, situación que fue puesto de conocimiento al imputado, el mismo que no ha depositado ningún monto pese a que en reiteradas oportunidades se le ha puesto de conocimiento delas recetas médicas, pero que hasta la fecha no ha cumplido con darle nada y de igual forma, le requirió que se haga cargo de los gastos escolares y solo le refirió que iría a conversar.

V. SUBSUNCIÓN FÁCTICA, PROBATORIA Y JURÍDICA:

5.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que

en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado así como la responsabilidad penal de éste, por lo siguiente:

5.1.1. El acusado en mención incumplió su obligación alimentaria judicialmente ordenada por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; en el presente caso al advertirse que el acusado pese a estar requerido con la Resolución N° 26 de fecha 21 de julio de 2014, y debidamente notificado, no cumplió con pagar las pensiones alimenticias devengadas.

5.1.2. Cabe precisar que conforme se evidencia en la página 28/30, el acusado fue debidamente notificado en su domicilio procesal y real con la Resolución N° 26 emitida en el proceso de alimentos, con la que fue requerido para el pago correspondiente de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse los partes pertinentes al Ministerio Público.

5.1.3. Siendo así, no obstante, de haber sido debidamente emplazado con el requerimiento judicial (ver páginas 28,26 y 30), dentro del plazo de tres días concedido, no cumplió con cancelar el monto adeudado por concepto de pensiones alimenticias devengadas, por lo que con Resolución N° 27, se remitió partes al Ministerio Público.

5.1.4. El imputado X, a pesar de haber sido notificado válidamente y de conocer el presente proceso, no ha cumplido con prestar su declaración instructiva, y el conocimiento del proceso se colige con el escrito presentado por el imputado que obra a páginas 59 en la cual se apersona al proceso designa abogado defensor y señalando domicilio procesal y presenta Boucher por caución económica por el monto de s/. 500.00 nuevos soles, que obra a páginas 58, inasistiendo a las diligencias de declaración instructiva programadas, por tales circunstancias se evidencia que el imputado renunció tácitamente a su declaración instructiva, por lo que es del caso citarlo para la lectura de sentencia.

5.1.5. En la actualidad el imputado, no ha cumplido con cancelar con las pensiones alimenticias devengadas, tal como lo pone de manifiesto el oficio remitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, no existiendo ningún depósito a favor del alimentista, por todo lo expuesto en el presente proceso, el imputado no cumplió con cancelar las pensiones alimenticias devengadas.

5.1.6. Cabe resaltar que para la configuración del delito materia de juzgamiento basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesto en su conocimiento al agente mediante notificación judicial fehaciente en que se requiera al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente.

5.1.7. Por lo tanto, se concluye que el acusado con su actuar omisivo incurrió en la descripción típica establecida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; de esa manera se ha acreditado el delito contra la familia – Omisión de Asistencia familiar – en su modalidad de Omisión de prestación de Alimentos, en agravio de A.A.

5.1.8. Por estos hechos probados el Juzgado está convencido de la culpabilidad del acusado.

VI. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta del acusado X resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

6.1. La acción: Se ha llegado a demostrar de maneras fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado cundo fue debidamente notificado y requerido para que cumpliera con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, éste no cumplió con dicho requerimiento, así como no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia ordenada mediante sentencia judicial en el expediente 1030 – 2011.

6.2. La tipicidad: el delito que se atribuye al acusado configura como delito contra la familia – Omisión de Asistencia Familiar en su modalidad de Omisión de prestación de alimentos, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal.

6.3. La antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal.

6.4. La culpabilidad. Es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta a la que realizó.

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y JUSTIFICACIÓN DEL FALLO CONDENATORIO:

7.1. El juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45°, 45°- A y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46° del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla su grado de cultura, los usos y costumbre de los mismos y de la existencia de los antecedentes judiciales.

Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del TÍTULO Preliminar del Código Penal.²

7.2. Teniendo en cuenta que el artículo 45° A del Código Penal incorporado por en inciso 2 de la Ley N° 30076, establecido factores para determinar la pena concreto: en caso de atenuantes y agravantes no calificados **A)** Cuando no existe atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes de la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. **B)** Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. **C)** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

7.3. En el presente caso se debe considerar que el acusado tiene grado de instrucción secundaria completa, es decir, que tiene pleno conocimiento de los alcances de su omisión, registra antecedentes judiciales (ver página 54/55) pero no penales.

7.4. Así mismo, se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes calificadas en el siguiente sentido **a)** Tratándose de circunstancia atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, **b)** Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y **c)** En los casos de concurrencia de circunstancia atenuantes y agravante, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondientes al delito; en el presente caso no concurren ninguna atenuante privilegiada, así al acusado no le asiste la corresponsabilidad restringida a que se refiere el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal, menos es beneficiario de la confesión sincera establecida en el artículo 136 de Código de procedimientos penales, tampoco se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes calificadas.

En consecuencia, la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior.

7.5. A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución administrativa N° 321 – 2011 –P – PJ en el sentido que la suspensión de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, es decir evitar el problema efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

8.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución de bien y si no es posible el pago de su valor, es decir, implica la reparación de daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima.

8.2. En el presente caso la reparación civil versará en el primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria judicialmente lo que ocasiona un **grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito**, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino de una obligación de un contenido mayor relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente en un menor de edad, que difícilmente puede valorarse por sí mismo.

En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la estructura socioemocional del agraviado, lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.

IX. DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentemente señaladas apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23,28,29,45,45-A,46,62,65,92,93 y la presenció legal contenida en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del Código de procedimientos penales y el artículo 6 del Decreto Legislativo N° ; 124 y apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro ordenamiento procesal penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga.

9.1. CONDENA AL IMPUTADO X, cuya generales de ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del Delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de A.A.

9.2. IMPONIÉNDOLE UN AÑO de pena privativa de liberta cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de prueba (UN AÑO), tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización judicial; **b)** Concurrir personal y obligatoriamente a la secretaría del juzgado con la finalidad de registrar si firma cada fin de mes a efecto de justificar sus actitudes; **c)** No incurrir en la comisión de nuevos delitos de similar o distinta naturaleza; **d) Pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil** en un plazo no mayor de **TRES MESES**; todo bajo expreso apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del código Penal 3.

9.3. FIJO: En la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el procesado a favor del agraviado.

9.4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el registro especial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con tal propósito **REMÍTASE** los partes pertinentes en copias debidamente.

9.5. MANDO que la presente sea leída en audiencia pública sin perjuicio de **NOTIFICARSE** a los asistentes en la forma prevista por ley.

Expediente: 02315 – 2014 – 0 -0501 – JR – PE – 01

Procesado: F.A.C.

Delito: Omisión a la Asistencia Familiar

Agraviado: A.A.A.M.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 19

Ayacucho, uno de abril de dos mil dieciséis

VISTOS; en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada Jony Carole Mallico Mendoza, en representación de su menor hijo A.A.A.M., con los recaudados que se adjuntan, y de conformidad con lo que opinado por el representante del Ministerio Público; y

CONSIDERANDO:

VIII. MATERIA

Proceso penal seguido contra F.A.M., como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de A.A.A.M.

IX. DECISIÓN IMPUGNADA

Es objeto de impugnación, la sentencia contenida en la Resolución número 15 de fecha 21 de agosto de 2015, que corre a fojas 124 y siguientes, que condena al imputado X, a un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de prueba (un año), con reglas de conducta, y al pago de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación, como autor del Delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo A.A.

X. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTOS DE LA APLICACIÓN.

La agraviada impugnante solicita se revoque la sentencia recurrida y reformándola se ordene la pena privativa de libertad efectiva, así como se incremente la Reparación Civil, sustentando su apelación en que: i) El sentenciado es un elemento irresponsable y es reincidente por el mismo delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo A.A, Expediente N° 1657 – 2012, que se ha tramitado ante el Sexto Juzgado penal de Huamanga, en donde con fecha 16 de agosto de 2014 ha sido condenado a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, ordenándose el pago íntegro de la Reparación Civil y el monto total de la pensión alimenticia devengada dentro del plazo de treinta días, todo bajo el apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, sin embargo el sentenciado no ha cumplido con el mandato judicial, igualmente en el presente proceso se ha venido burlándose, pero la sentencia que es materia de aplicación es totalmente benigna y contemplativa, hecho que le produce graves agravios de

naturaleza económica en perjuicio del menor alimentista; **ii)** El sentenciado es una persona joven física y mentalmente sano, percibe considerables sumas de dinero realizando una serie de actividades de comercio, fuera de ser taxista, mientras la recurrente a pesar de tener varios hijos de su matrimonio, tiene que afrontar con la carga familiar.

XI. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Primero. El derecho alimentario es un derecho fundamental por el cual cada persona, sea mujer, varón o niño procura su subsistencia, ya que el alimento es un elemento esencial, sin el cual los seres humanos no pueden subsistir (vivir) dignamente. Por lo tanto, el derecho alimentario convoca cuando menos a dos personas. El que tiene el deber de procurar los alimentos y otro el que tiene el derecho a que se le garantice la alimentación.

Segundo. En ese orden de ideas, las pensiones alimenticias es de gran relevancia constitucional, por lo que corresponde dársele una tutela especial a fin de que los sujetos involucrados en la relación alimentaria, específicamente el alimentista, no se vea burlado en su derecho, en el entendido que el Código Civil en su artículo 472° establece que por alimentos debe entenderse a todo lo indispensable para el sustento, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, a fin de darle al alimentista el status social que le corresponde.

Tercero. En consecuencia, el sostenimiento de los hijos por parte de los padres es una obligación esencial, natural y moral (antes que legal), el cual debe ser protegido y garantizado por las instituciones tutelares como el Poder Judicial a través de los mecanismos judiciales promovidos por el beneficiario de los alimentos.

Cuarto. Este colegiado considera que en lo que se refiere al derecho alimentario, el Poder Judicial no solo está llamado a fijar objetivamente la pensión alimenticia, sino que fundamentalmente tiene el deber y la obligación de garantizar el pago oportuno de la mesada alimenticia y sus devengados, atendiendo a que la Constitución la reconoce un status de derecho fundamental al derecho alimentario, por lo mismo que la protección debe llevarse a cabo mediante la adopción de medidas jurídicas que generen un privilegio para los acreedores alimentistas frente a los deudores u obligados.

Quinto. En el caso sub judice, conforme se tiene de los acuerdos del Proceso Civil N° 01030 – 2011 FC, la madre del menor agraviado interpuso una demanda de aumento de alimentos contra el ahora sentenciado X, proceso que se tramitó ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, que concluyó con la sentencia de fecha 26 de octubre de 2011, de fojas 08/14, que declara fundada en parte la demanda sobre aumento de pensión de alimentos, ordenando que el hoy sentenciado acuda con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta nuevos soles, a favor de su menor hijo; sentencia que fue declarada consentida, mediante la Resolución N° 09 de la 18 de noviembre de 2011. No obstante a ello, el imputado no cumplió con lo dispuesto en la referida sentencia, por lo que se realizó la liquidación de pensiones alimenticia devengadas, practicada el 23 de junio de 2014, liquidación realizada hasta el mes de julio de 2014, adeudando el acusado la suma de Ocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 08/100 nuevos soles, aprobándose dicha liquidación mediante RESOLUCIÓN N° 26 de fecha 21 de julio de 2014, corriéndose traslado a las partes con dicha liquidación, y con la misma Resolución se requirió al procesado a que cumpla con cancelar en el plazo de tres días dicho monto, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para sus atribuciones de ley, Resolución que fue debidamente notificada en su domicilio procesal y previo avis judicial de notificación en su

domicilio real; sin embargo, el procesado no cumplió con pagar el monto que adeuda por concepto de alientos devengados, monto que al ser aprobado y requerido no fue cumplido hecho que generó el presente Proceso Penal, por lo que frente al incumplimiento se dispuso remitir copias verificadas de la piezas pertinente al REPRESENTANTE DL ministerio Público mediante Resolución N° 27, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.

Sexto. De la revisión y análisis de los actuados, se encuentra acreditado que el Delito de Omisión de Asistencia Familiar se ha consumado, ya que concurren sus elementos constitutivos, así como se encuentra probada la responsabilidad penal del sentenciado, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia.

Con relación a la pena impuesta, el Delito instruido de encuentra reprimido con pena Privativa de Libertad no mayor de tres años, y de sentencia impugnada se aprecia que el Juez sentenciador ha cumplido con determinar la pena concreta conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 45, 45 -A Y 46, así como haber observado los principios rectores de la legalidad , proporcionalidad, lesividad y culpabilidad, así como haber aplicado el sistema de tercios, por lo que la pena impuesta resulta ser la razonable y proporcional, así como su suspensión por el plazo de prueba establecido. Si bien, la impugnante pretende que la pena sea efectiva, de su impugnación no se aprecia razones objetivas, por lo que el mismo debe confirmarse.

En cuanto al monto de la reparación civil, se debe precisar que su monto debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija y la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° y 101° del Código Penal, por lo que el monto fijado por el Juez en la sentencia, resulta proporcional en función a la magnitud del daño y los perjuicios ocasionado al agraviado, toda vez que se ha tomado en cuenta los daños y perjuicios ocasionados al aparte agraviada por lo que debe confirmarse en dicho extremo la sentencia, mayor aún si se tiene en cuenta el documento de transacción Extrajudicial en Materia Penal N°000126 – 2015, de fecha 3 de diciembre de dos mil quince obrante a fojas 146/147, por medio de cual el sentenciado X realizó el pago total de la liquidación de pensiones de alimentos devengados, practicado desde el mes de junio de 2012 hasta el mes de julio de 2014, por la suma de **s/. 8,224.08 Nuevos soles**, a favor de su menor hijo A.A, monto que fue entregado de manera personal y en efectivo a la señora J.C, progenitora del menor alimentista, evidenciándose con ello que existe voluntad por parte del sentenciado X en cumplir lo dispuesto en la sentencia impugnada, debiendo el juez de ejecución cumplir sus deberes para que se cumpla con todos los demás extremos de la sentencia fijada.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:**

- 3. DECLRAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada J.C en representación de su menor hijo A.A, de fojas 138/139.
- 4. CONFIRMAR** en todo su extremo la sentencia venida en grado de aplicación que corre a fojas 124 y siguientes, y los devolvieron al Juzgado de origen.

Quedando reconfirmada la Sala con los señores Jueces Superiores que suscriben, en atención a la Resolución administrativa N° 594 – 2015 – P – CSJAY/PJ. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior **X**.

S.S

ORTIZ ARÉBALO

AYALA CALLE

LLACSAHUAMÁN CHÁVEZ (P)

Anexo 2

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año - 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

**Anexo 3
Presupuesto**

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 4.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 02315-2014-0-0501-JR-PE DEL DISTRITO JUDICIAL – AYACUCHO. 2022, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho, abril del año 2022.



Freddy PAUCAR CASTRO
41958820